

Análisis sobre los accidentes de tránsito ocasionados por la ingesta de alcohol y la prueba de embriaguez en el proceso contravencional

Facultad de Derecho

Universidad Autónoma Latinoamericana



Análisis sobre los accidentes de tránsito ocasionados por la ingesta de alcohol y la prueba
de embriaguez en el proceso contravencional

Autores

Isabel Cristina Gallego Marín

Gabriel Hernán Sánchez

Asesor

Santiago Piedrahita Berrio

Octubre de 2021

Facultad de Derecho

Universidad Autónoma Latinoamericana

Agradecimientos

Nuestro más sincero agradecimiento a nuestro asesor, Santiago Piedrahita Berrio, por su acompañamiento en este proceso.

A Juan Andrés Henao Valencia y a Katherine Rendón Bustamante por su apoyo constante.

También manifestamos nuestro agradecimiento a la Universidad Autónoma Latinoamericana por acogernos en este proceso de hacernos profesionales y en general a todos los docentes que nos acompañaron en el transcurso de nuestro pregrado.

Resumen

Este trabajo, titulado *Análisis sobre los accidentes de tránsito ocasionados por la ingesta de alcohol y la prueba de embriaguez en el proceso contravencional*, propone un análisis reflexivo en torno a la situación actual de los accidentes de tránsito ocasionados por la ingesta de alcohol y de la jurisprudencia de la Corte Constitucional en esta materia a partir de una revisión bibliográfica de los principales estudios, manuales e investigaciones acerca de la accidentalidad vial tanto a nivel nacional como internacional. Se analizaron, además, algunas de las sentencias más representativas al respecto proferidas por la Corte y se dedicó un apartado del presente documento a reflexionar sobre la validez de la prueba de alcoholemia en relación con el derecho al debido proceso y algunos principios que lo componen. Como conclusión, se determinó, en primer lugar, que, pese a que la literatura muestra un endurecimiento de las sanciones y de las penas durante los últimos años, los accidentes de tránsito ocasionados por la ingesta de alcohol aumentan de manera acelerada. Finalmente, pese a que la prueba de alcoholemia puede ser necesaria para determinar las sanciones a imponer, está definitivamente parece ir en contravía del derecho al debido proceso.

Palabras clave: accidente de tránsito, ingesta de alcohol, prueba de embriaguez por aire espirado, derecho al debido proceso, normatividad legal.

Abstract

This work, entitled *Análisis sobre los accidentes de tránsito ocasionados por la ingesta de alcohol y la prueba de embriaguez en el proceso contravencional*, proposes a reflective analysis of the current situation of traffic accidents caused by alcohol intake and of the jurisprudence of the Constitutional Court in this matter based on a bibliographic review of the main studies, manuals and research on road accidents both nationally and internationally. In addition, some of the most

representative judgments issued by the Court were analyzed and a section of this document was dedicated to reflecting on the validity of the breathalyzer test in relation to the right to due process and some principles that comprise it. As a conclusion, it was determined, firstly, that despite the fact that the literature shows a tightening of sanctions and penalties in recent years, traffic accidents caused by alcohol consumption are increasing rapidly. Finally, although the breathalyzer test may be necessary to determine the penalties to impose, it definitely seems to go against the right to due process.

Keywords: traffic accident, alcohol intake, expired air drunkenness test, right to due process, legal regulations

Tabla de contenido

Introducción	9
Capítulo 1. Problemáticas y consecuencias derivadas del consumo de sustancias embriagantes o psicoactivas en la conducción de vehículos automotores	12
Efectos del alcohol y las sustancias psicoactivas sobre el organismo	13
Efectos fisiológicos del consumo de sustancias psicoactivas alucinógenas	15
Efectos derivados del consumo de sustancias psicoactivas alucinógenas	16
Efectos del consumo de alcohol	17
Panorama mundial de los accidentes de tránsito relacionados con el consumo de alcohol	21
Características demográficas de los conductores que beben de acuerdo con las estimaciones por país	24
Patrones de consumo de alcohol en todo el mundo	25
Características de las víctimas de accidentes de tránsito por causa del alcohol mundialmente	27
La problemática del consumo de alcohol y los accidentes viales en Colombia	28
Víctimas de accidentes de tránsito por causa del consumo de alcohol	30
Capítulo 2. Normatividad legal que regula la prueba de embriaguez a conductores de vehículos en Colombia	31
Panorama internacional	32
	6

Algunas medidas e intervenciones aplicadas en varios países	36
Regulación administrativa en relación con los accidentes de tránsito causados por embriaguez en Colombia	38
Normatividad legal sancionatoria	47
Capítulo 3. Cuestiones sobre la prueba de alcoholemia en el proceso penal	51
La prueba de alcoholemia en el derecho administrativo sancionatorio	52
Principios del debido proceso que no pueden ser obviados en el procedimiento administrativo por infracciones de tránsito	53
El derecho al debido proceso administrativo	55
La legitimidad de la prueba de alcoholemia	57
Crítica a la Sentencia C-959 de 2014	59
Conclusiones	62
Referencias	64

Lista de tablas

Tabla 1 Algunas funciones y competencias de los diferentes actores involucrados en la prevención de accidentes de tránsito bajo los efectos del alcohol	34
Tabla 2 Normativas sobre el control de la alcoholemia en Colombia con sus respectivas sanciones monetarias	44
Tabla 3 Leyes, decretos y resoluciones relacionadas con el control de alcoholemia y los accidentes de tránsito ocasionados por ingesta de alcohol	45

Lista de figuras

Figura 1. Fases de la enfermedad por alcoholismo.....	20
Figura 2. La conducción bajo los efectos del alcohol como causa de accidentes mortales por países	23
Figura 3. Límites de concentración de alcohol en la sangre para conductores por país ..	24
Figura 4. Patrones de consumo de alcohol en todo el mundo.....	27
Figura 5. Cantidad de accidentes relacionados con el consumo de bebidas alcohólicas de 2010 a 2017.....	29
Figura 6. Cantidad de accidentes mensuales causados por la embriaguez durante 2017	30
Figura 7. Cantidad mensual de accidentes causados por consumo de alcohol por ciudades durante 2017.....	30
Figura 8. Algunos países que basan su legislación en un CAS menos a 0.05 g/dl	38
Figura 9. Sanciones y grados de alcoholemia estipulados por el artículo 152 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1696 de 2013	42

Introducción

Al parecer, una de las situaciones que más han generado indignación entre la población colombiana durante los últimos años han sido los accidentes de tránsito originados a raíz del consumo del alcohol y que dejan víctimas mortales que no estaban relacionadas con el siniestro. Precisamente, la noticia reciente de la muerte de seis jóvenes en Santa Marta luego de ser arrollados por Enrique Vives, quien se encontraba en estado de embriaguez, ha causado gran revuelo y, de paso ha revivido una vez más el debate acerca de la impunidad que acompaña buena parte de estos procesos. Lo cierto es que en algunas circunstancias, los accidentes de tránsito en los que se involucró el consumo de alcohol quedan impunes sin que se le dé respuesta al caso concreto (Palacio, 2017).

En Colombia, y según datos del Instituto de Medicina Legal, durante el presente año han fallecido 90 personas víctimas de conductores que manejaban en estado de alicoramiento, lo que significa un promedio de 10 personas por mes hasta el momento (El Tiempo, 2021). Asimismo, durante 2020 se registraron 10 397 muertes asociadas a accidentes de tránsito, de las cuales 245 tendrían como circunstancia del hecho la embriaguez de alguna de las personas involucradas. De ellas, 114 eran hombres y 131 mujeres (Fiscalía General de la Nación, 2021).

Por otra parte, y de acuerdo con lo estudiado por Ruiz et al. (2010), una de las causantes de la alta accidentalidad vial es el alcohol, un conductor ebrio que circula por una autopista a 80 km/h y necesita frenar el vehículo debido a algún obstáculo repentino frente a él, tardará más en producir su reacción de defensa. Así, cuanto mayor sea la distancia recorrida antes de frenar, mayor será la distancia final recorrida antes de que el vehículo se detenga por completo. Por lo tanto, cuanto más alcohol bebe un conductor, mayor es el tiempo de reacción y mayor la probabilidad de

que no se pueda evitar una colisión. Adicional a ello el consumo de bebidas alcohólicas también provoca cambios en el comportamiento, en las nociones de peligro y en el nivel de conciencia, inhibiendo las barreras y provocando la pérdida de la autocritica y autocuidado, por esta razón, los conductores bajo la influencia del alcohol tienen más probabilidades de conducir a altas velocidades y no usar el cinturón de seguridad, lo que resulta en accidentes más graves que afectan su propia vida y los demás, a su vez, esta información ha sido rectificadada y demostrada en múltiples ocasiones por diferentes estudios e investigaciones técnicas y científicas llevadas a cabo por diferentes organismos tanto a nivel nacional como internacional.

En ese sentido, la relación entre concentraciones de alcohol en la sangre y el riesgo de sufrir un accidente es definitiva y prácticamente irrefutable, por lo que el hecho de que los accidentes viales ocasionados por esta causa incrementa cada año no deja de ser preocupante, máxime si se tiene en cuenta que las bebidas alcohólicas son un producto socialmente aceptado y además, legal. Es decir, es probable que el hecho de que el alcohol haga parte de la cultura y su consumo sea impulsado y reforzado por la publicidad conlleve a que la prevención de enfermedades y efectos graves del alcoholismo sea más difícil de poner en práctica, esto aunado a que en el imaginario social y para muchos conductores, unos cuantos tragos no significan peligro a la hora de conducir.

De acuerdo con estos antecedentes, este trabajo presenta una reflexión analítica acerca de la situación actual de los accidentes de tránsito ocasionados por la ingesta de alcohol y de la jurisprudencia de la Corte Constitucional en esta materia a partir de una revisión bibliográfica de los principales estudios, manuales e investigaciones acerca de la accidentalidad vial tanto a nivel nacional como internacional. Asimismo, dedica un apartado a la descripción de algunas contradicciones generadas por la aplicación de la prueba de alcoholemia en relación con el derecho al debido proceso y algunos de sus principios. De esta manera, el primer capítulo se presenta a modo de antecedentes. En él se exponen someramente algunos de los efectos del alcohol y de algunas sustancias alucinógenas en el organismo, así como los riesgos de conducir bajo los efectos del alcohol.

Entretanto, el segundo capítulo expone algunos principios básicos sobre la normatividad existente en Colombia en materia legal para las sanciones y penas de acuerdo con el grado de alcohol en la sangre. También resume el panorama internacional respecto a las leyes sobre la accidentalidad vial y la regulación administrativa y, además, habla sobre algunas intervenciones realizadas a nivel internacional para lograr la efectividad de las leyes o programas de prevención.

Luego, en el tercer capítulo, se tratan algunas cuestiones de gran relevancia asociadas a la aplicación de la prueba de alcoholemia en el marco del proceso contravencional, así como su contradicción aparente con el derecho al debido proceso y a algunos de sus principios. Por último, se presentan las conclusiones abstraídas de este ejercicio reflexivo, mismas que se esperan que puedan servir para el planteamiento de nuevas preguntas que den lugar a la creación de nuevos trabajos.

Capítulo 1. Problemáticas y consecuencias derivadas del consumo de sustancias embriagantes o psicoactivas en la conducción de vehículos automotores

No es necesario ser un experto en jurisprudencia o estar inmiscuido en el mundo de la abogacía para evidenciar los graves efectos que produce el alcohol, no solo en lo relacionado con la conducción de vehículos automotores y accidentes de tránsito, sino en general en todos los niveles de la vida de un individuo: social, familiar, laboral, mental y de salud, sin dejar de lado las repercusiones en los ámbitos económico y legal. En ese sentido, es de anotar que tanto el alcohol como las sustancias alucinógenas producen graves efectos tanto a nivel físico, anatómico y mental en la salud de las personas. Aunque la producción, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas es legal en todo el mundo, las problemáticas y consecuencias derivadas de su consumo descontrolado aún no pueden ser reguladas ni debidamente sancionadas. Al respecto, la Organización Panamericana de la Salud ([OPS], 2010) señaló que algunos de los traumas generados por los accidentes automotores resultan en determinantes en la falta de salubridad pública, adicional a ello ocasionan discapacidades tanto en los conductores como en los peatones, al abordar cifras se conoce que son casi 1.2 millones de personas que tienen traumatismos derivados de los accidentes en la vía, algunos de ellos pertenecen a estratos socioeconómicos bajos, adicional a que esto genera gastos a nivel familiar, también se constituye en una sobrecarga para el Estado en los servicios de salud, afectando macroeconómicamente la estabilidad nacional.

De esta manera, el alcoholismo y sus consecuencias no es solo un problema que deban manejar los individuos víctimas de esta afección, sino que es una grave problemática de salud pública con consecuencias indeseadas, no solo para los directamente implicados, sino para personas ajenas a dicha situación. En este capítulo se abordarán, en primer lugar, algunos efectos de las sustancias alucinógenas y de las bebidas alcohólicas haciendo especial énfasis en estas últimas. Posteriormente, se describirá de forma sucinta el panorama internacional frente a los

accidentes de tránsito en relación con el consumo de alcohol para, luego, puntualizar acerca de las repercusiones sociales, económicas y legales derivadas de los accidentes de tránsito por consumo de alcohol.

Efectos del alcohol y las sustancias psicoactivas sobre el organismo

De acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud ([OPS], 2021), el alcohol tiene un efecto fisiológico complejo que puede, directa y/o indirectamente, conducir al desarrollo de efectos adversos, a saber, cambios en el estado de ánimo, pérdida de coordinación, dificultad para hablar, marcha inestable, mareos, entre otros. A niveles altos, los signos de intoxicación pueden empeorar progresivamente y a menudo, provocar coma o incluso la muerte, algunos de los efectos fármaco-dinámicos del alcohol resultan de su acción principal sobre neurotransmisores específicos en el cerebro como la glicina, serotonina y acetilcolina nicotínicos. Es así que la acción directa del alcohol sobre la neuroquímica cerebral desencadena una serie de efectos indirectos sobre otros sistemas de neurotransmisores que provocan muchas de las deficiencias conductuales.

De hecho, el alcohol es una sustancia ampliamente utilizada que puede afectar las funciones cognitivas y psicomotoras, presentando, incluso en niveles bajos a moderados, implicaciones importantes en el cambio del accionar del individuo, esta es una de las principales preocupaciones es el tema del consumo de alcohol mientras se conduce, que se ha encontrado que está asociado con una serie de riesgos de seguridad significativos. Los estudios estadísticos han informado consistentemente el vínculo entre el consumo de alcohol y el número de muertes de conductores en la carretera, lo que demuestra que el alcohol puede tener un impacto dramático en el desempeño al volante (Kramer y Cameron, 1998).

Otras sustancias relacionadas con las bebidas alcohólicas son las bebidas fermentadas y las bebidas destiladas. Así, las primeras hacen referencia a aquellos líquidos producidos a partir de la fermentación alcohólica de mostos y que pasan por procesos específicos como el de clarificación, estabilización y conservación. Los vinos y las cervezas son ejemplos de bebidas fermentadas. Por

su parte, los líquidos destilados son las sustancias obtenidas a partir de la destilación. Para esto, se debe pasar primero por una fermentación alcohólica de productos naturales que conservan el aroma y el sabor de las materias primas utilizadas (Secretaría de Salud de Bogotá, s.f.). Licores de gran popularidad social como el whiskey, el ron y el aguardiente son ejemplos de bebidas destiladas.

Precisamente, tanto las bebidas alcohólicas y las sustancias alucinógenas, aunque esta última en menor medida, gozan de una amplia popularidad por parte de la sociedad, siendo productos seleccionados y preferidos por buena parte de las personas y las familias para eventos sociales, fiestas, compromisos empresariales e incluso para momentos cotidianos en los que no hay motivo de celebración. Frente a lo anterior, es de gran importancia anotar que, aun con el alto número de accidentes y problemas ocasionados por el consumo excesivo de alcohol, este es aceptado e incluso deseado, pues se puede considerar como un relajante, solucionador de problemas o ambientador de reuniones.

Por otra parte, aunque existen numerosas leyes que regulan la fabricación, distribución y comercialización de las bebidas alcohólicas, lo cierto es que en muchas ocasiones las medidas proferidas por estas no son eficientes y son declinadas en razón de asuntos que pesan más, como el clientelismo, las alianzas entre el Estado y las empresas productoras, los impuestos que estas generan y sus aportes a la salud; razones políticas de mercado. Sin embargo, el consumo de alcohol y la adicción a las sustancias psicoactivas alucinógenas producen una gran variedad de efectos adversos de toda índole: social, mental, físico y económico, tal y como se describirá a continuación.

Por definición, los psicoactivos son sustancias químicas que actúan sobre el sistema nervioso central de quienes las consumen y provocan cambios en la función cerebral. Estos cambios interfieren temporalmente con el estado de ánimo, la conciencia, el comportamiento y la percepción del individuo. Las drogas forman parte de las sustancias psicoactivas, y su uso puede traer efectos no deseados, como intoxicaciones y otros problemas de salud. Las consecuencias de las drogas varían según algunos factores, como la cantidad consumida, las características del

individuo, su contexto y qué sustancia se utilizó, sin embargo, en general, todos ellos pueden ser perjudiciales para la salud (Casajuana, López, Balcells, Colo y Gual, 2018).

También es necesario recordar que los psicoactivos no son solo drogas ilícitas, como la marihuana, la cocaína y el crack, algunas sustancias legalizadas también se clasifican como psicoactivas por el efecto que tienen sobre el organismo y, por tanto, deben consumirse con mucho cuidado y según las indicaciones médicas, este es el caso del alcohol, el tabaco y las drogas como los antidepresivos (Casajuana, López, Balcells, Colo y Gual, 2018).

A pesar del peligro, el consumo de estas sustancias está aumentando en la actualidad. Esto sucede porque muchas personas que buscan las drogas como una forma de recreación terminan desarrollando una dependencia química, otro caso habitual es el abuso de psicofármacos, muchas veces incluso prescritos inicialmente por los médicos, pero que acaban provocando dependencia.

Efectos fisiológicos del consumo de sustancias psicoactivas alucinógenas

Se debe acotar que los efectos de los alucinógenos son inadvertidos y, según otro tipo de condiciones exógenas, pueden variar de un usuario a otro. Algunos de los efectos usuales son la visión de imágenes en retroceso y la irregularidad del uso de alucinógenos en el pasado, es decir, la posibilidad de que sus efectos aparezcan en cualquier momento aun si no se están consumiendo. De igual forma, el consumo extenso tiene la posibilidad de acrecentar los efectos de complicaciones cerebrales como la demencia.

En lo que respecta al nivel fisiológico, las sustancias alucinógenas pueden causar, entre otros, incremento de la repetición precordial e hipertensión, modificaciones de los sentidos, confusiones; crisis temblorosas, agotamiento de los músculos, dificultad para conciliar el sueño, parálisis. Según un estudio realizado por la Organización Panamericana de la Salud (OPS, 2020), el desarrollo de la dependencia puede verse como parte del proceso de aprendizaje del cerebro,

que se acostumbra gradualmente a los cambios de comportamiento provocados por el uso de psicoactivos. Cuando los efectos de las drogas son placenteros, ciertos circuitos cerebrales se activan, lo que hace más probable la necesidad de repetir estos comportamientos. En otras palabras, la adicción ocurre porque las drogas activan el sistema de recompensa del cerebro, que se interesa cada vez más en las sensaciones provocadas por el abuso de psicoactivos, esto explica, por ejemplo, por qué algunas personas sufren de alcoholismo como consecuencia del consumo excesivo de bebidas alcohólicas.

El uso de psicoactivos, a pesar de tener efectos positivos en un principio, puede tener graves consecuencias para la salud y perjudicar la rutina y la calidad de vida, incluso las sustancias que son legales deben consumirse con mucho cuidado, siempre bajo supervisión médica, otros de los efectos físicos se relaciona con los cambios anímicos se puede presentar tristeza, felicidad, enojo, ansiedad sin control y en diferentes episodios del consumo, a su vez puede darse vómitos y espasmos convulsivos (OPS, 2021). Asimismo, en cuanto a los daños anatómicos que dichas sustancias pueden causar al organismo se encuentran el daño hepático, hemorragia cerebral e hipertermia. No obstante, las sustancias psicoactivas también pueden producir daños serios a la salud mental de quien las consume como deterioro de la retentiva, pánico, alucinación, entre otros.

Efectos derivados del consumo de sustancias psicoactivas alucinógenas

El consumo de sustancias de este tipo, no solo genera graves daños en el organismo de quien las consume a nivel fisiológico, sino que su consumo produce otros efectos o consecuencias, como enfermedades, problemas de crecimiento en el feto para las madres gestantes de quien consume estas sustancias y mayores riesgos de sufrir accidentes de tránsito. Según el National Institute on Drug Abuse – NIDA (2020), las personas adictas a sustancias tales como el alcohol y el tabaco, frecuentemente poseen dificultades de salud concernientes a sus malos hábitos, que obtienen por diversos padecimientos pulmonares o cardíacos. Las consecuencias del tabaquismo

van mucho más allá del cáncer de pulmón, que es el resultado mortal del hábito tabáquico más conocido.

Los problemas cardiovasculares también se encuentran entre las consecuencias más graves, adicional a ello los fumadores tienen hasta tres veces más probabilidades de sufrir un infarto, a su vez la hipertensión es otra consecuencia del tabaquismo. En este caso, es causada por las catecolaminas, una sustancia cuya producción es estimulada por el hábito de fumar y que contrae los vasos sanguíneos. Por otra parte, las enfermedades del tracto respiratorio son comunes en los fumadores. Entre todos, se pueden destacar la bronquitis, el enfisema pulmonar, el asma y la Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica, también conocida como EPOC, que es una combinación de varios problemas respiratorios que bloquean la transmisión de aire a los pulmones.

Los aneurismas cerebrales también aparecen en la lista, según el National Institute on Drug Abuse – NIDA (2020), dos de cada tres aneurismas están relacionados con el tabaquismo. Las úlceras cutáneas pueden estar relacionadas con el tabaquismo, ya que fumar disminuye la producción natural de colágeno y otras sustancias que protegen la piel, dejándola más desprotegida. Las úlceras gástricas también son consecuencias graves, ya que fumar debilita el músculo responsable de bloquear el contacto del ácido con el esófago. Los fumadores tienen un mayor riesgo de cataratas, osteoporosis y trombosis. Las mujeres que fuman pueden experimentar la menopausia antes de los 40 años, ya que fumar puede provocar insuficiencia ovárica, mientras que los hombres pueden sufrir disfunción eréctil, fumar también puede causar infertilidad en todos los géneros. Además de las graves consecuencias para la salud, fumar afecta la estética, se presenta envejecimiento prematuro, coloración amarillenta de dientes y dedos son solo algunas de las consecuencias, incluso el brillo y la fuerza del cabello se ven afectados.

Efectos del consumo de alcohol

Tal y como ya se había mencionado anteriormente, aunque el alcohol es socialmente aceptado e incluso su consumo puede iniciar desde temprana edad, lo cierto es que puede

ocasionar graves efectos no solo a nivel fisiológico, sino mental y en la vida de las personas en todos los ámbitos.

Se ha demostrado que el alcohol tiene un efecto bifásico, lo que significa que el daño no solo depende de un nivel específico en el momento sino que deja consecuencias graves en el organismo, con los avances en la investigación, se demostró que aún quedaba algo de daño después de que los niveles de alcohol en sangre volvieran a cero, los resultados de un cuestionario de la NASA, que pidió a los participantes que evaluaran la carga de trabajo mental de las tareas, también revelaron que el alcohol continuó teniendo un efecto, con valores más altos obtenidos en la condición de conducción posterior al alcohol. Por lo tanto, se puede concluir que el alcohol produce una deficiencia persistente que puede comprometer la seguridad de los usuarios de la vía.

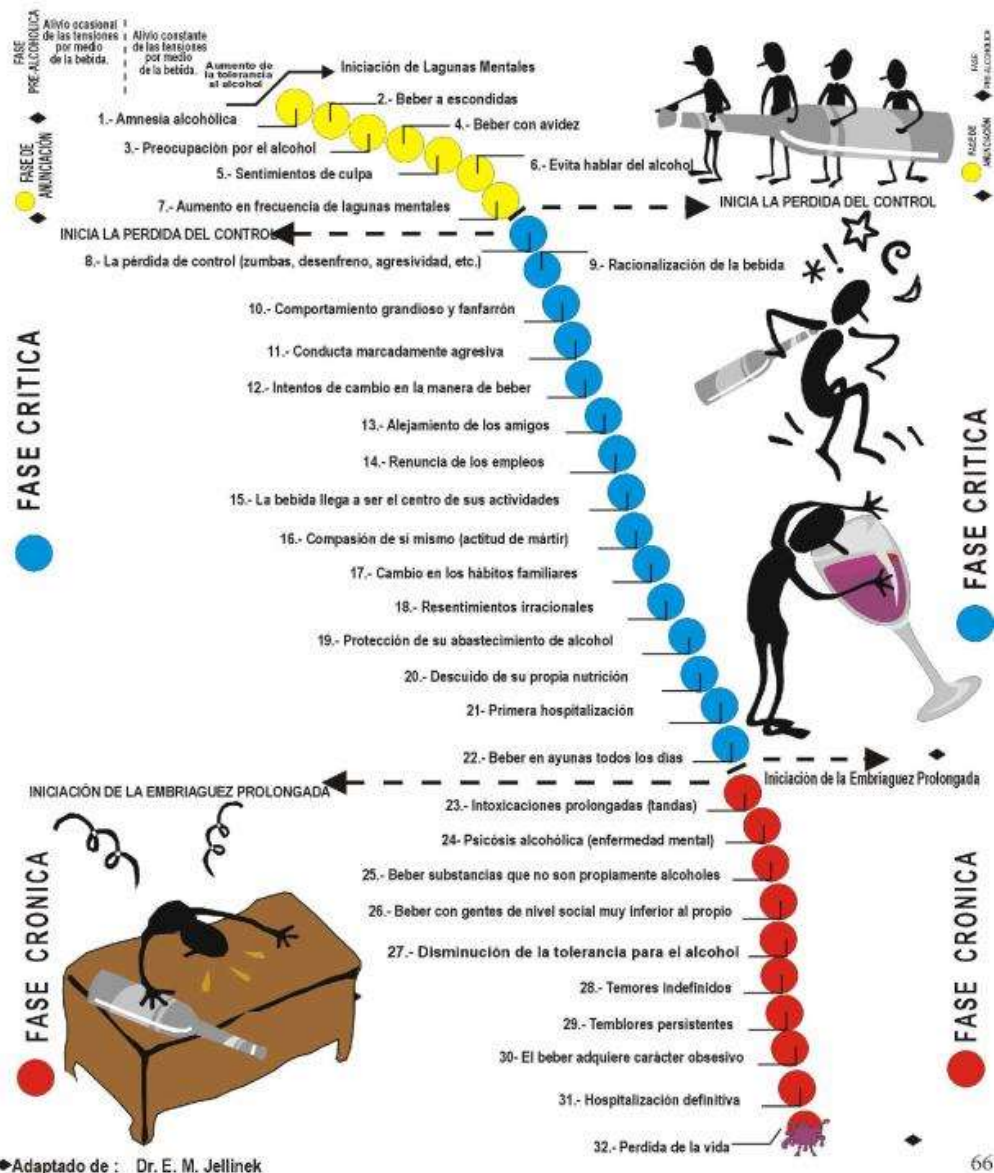
Si bien está claro que las deficiencias inducidas por el alcohol persisten incluso después de haberse embriagado, se ha demostrado que algunas funciones cognitivas se recuperaron, mientras que otras permanecieron dañadas. A la luz de lo anterior, se pueden observar diferentes niveles de compromiso dependiendo de la fase de adicción, Cromer, Cromer. Maruff y Snyder (2010) analizaron los efectos de diferentes niveles de alcohol en el funcionamiento cognitivo de las personas y la percepción subjetiva de la intoxicación, otras habilidades se vieron afectadas, a saber, los procesos cognitivos de orden superior, como el control de errores y la memoria espacial a corto plazo, que permanecieron significativamente afectados en cuanto a la función cognitiva, lo que demuestra que se puede producir una tolerancia aguda al alcohol, es decir desensibilización a una sustancia después de varias tomas, este fenómeno afecta el rendimiento de la conducción.

Una de esas grandes consecuencias es la adicción, un proceso altamente complejo y variable que puede producirse o agravarse en relación con una serie de elementos que pueden darse en todas las edades. En ese sentido, adolescentes, adultos y adultos de la tercera edad son susceptibles de padecer adicción al alcoholismo. En el plano social, afecta el avance macroeconómico de un país, aunque sea tan normal su consumo es algo que debería ser controlado (Gobierno de la Rioja, 2021).

En la siguiente figura, se indican algunas fases del alcoholismo como enfermedad, puede llegar a ser crítica hasta convertirse en crónica, según se nota en la figura 1, el alcohol aumenta los comportamientos impulsivos, paulatinamente, las personas se van alejando de sus familias, empleos, metas, van teniendo cambios, a su vez, el alcohol afecta la capacidad de inhibir comportamientos impulsivos, que tienden a aumentar en condiciones donde hay conflictos o dos acciones tienen un valor motivacional equivalente, los estudios realizados por Jellinek (2006), también demostraron que disminuir el consumo de alcohol es importante para el control cognitivo, la toma de decisiones y el seguimiento de errores, mientras que el cerebelo tiene un papel vital en el control de las acciones motoras voluntarias e involuntarias.

Escala de Jellinek (adaptación).

FASES DE LA ENFERMEDAD DEL ALCOHOLISMO



◆ Adaptado de : Dr. E. M. Jellinek

66

Figura 1. Fases de la enfermedad por alcoholismo

Fuente: Jellinek (2006, citado en Gobierno de la Rioja, 2021)

Finalmente, es de anotar que, así como las sustancias psicoactivas alucinógenas, las bebidas alcohólicas también generan graves consecuencias para la salud de personas que la consumen. Así, entre los principales efectos están una infravaloración de los efectos del alcohol, disminución del sentido de compromiso y sensatez; alteración de las funciones sensibles, es decir, afectación en la vista de luces y señales o en la percepción sobre la velocidad del vehículo, así como una dificultad en la atención, alteración de los movimientos y su coherencia y perturbación de todas las funciones.

Panorama mundial de los accidentes de tránsito relacionados con el consumo de alcohol

Sin considerar unos cuantos países en los que el consumo de alcohol está prohibido, la disminución de las facultades por causa del alcohol es un aspecto relevante que impacta e influye en el riesgo de sufrir un accidente de tránsito, así como en la gravedad y las consecuencias de los traumatismos resultantes (OPS, 2010). Aunque la periodicidad con que las personas conducen bajo los efectos del alcohol varía según los países, las investigaciones llevadas a cabo por diferentes organismos internacionales durante los últimos años han evidenciado que los conductores alcoholizados corren un riesgo mucho mayor de sufrir un accidente en la vía pública en comparación con los que no han ingerido bebidas alcohólicas.

Ramos, Albarracín, Arguello, Chávez y Vélez (2016), realizaron un estudio en el que analizaron los efectos del alcohol (0,53 g/l) sobre el control inhibitorio y la respuesta a conflictos mediante un simulador de conducción, los participantes tenían que conducir por una concurrida calle de la ciudad controlada por semáforos. En algunas intersecciones, había semáforos en rojo para obligar a los participantes a detenerse, mientras que las otras intersecciones tenían luces verdes o naranjas. Para crear conflicto en la respuesta, los participantes recibieron un incentivo monetario para completar el ejercicio rápidamente, pero también para detenerse en un semáforo en rojo y conducir con cuidado. Los resultados revelaron que el efecto incapacitante del alcohol fue más significativo en condiciones de conducción en las que hubo conflicto de respuesta. Por lo

tanto, el conflicto de respuesta tiende a interactuar con el efecto nocivo del alcohol, promoviendo la probabilidad de una conducta de conducción impulsiva y arriesgada.

Fillmore, Vogel-Sprott y Gavrilesco (1999) también informan que es posible que el alcohol aumente la probabilidad de conducta impulsiva, ya que reduce el control consciente de la conducta intencional, mientras que los procesos automáticos o las influencias permanecen sin cambios. Informan que el efecto que tiene el alcohol sobre la influencia relativa de los procesos cognitivos automáticos y controlados se demostró en el experimento que utilizó una prueba de fragmento de palabra. Se pidió a los participantes que estudiaran una lista de 40 palabras que se presentarían una a la vez en la computadora durante 1,5 segundos y, después de la fase de estudio, se mostraban las tres primeras letras de una palabra, debiendo los participantes completar los espacios en blanco.

En una primera fase, las palabras se presentaban previamente, pero en la siguiente fase, los participantes solo podían utilizar palabras que no habían estudiado, los resultados revelaron que los participantes cometieron más lapsos cuando se les obligó a completar palabras que no habían estudiado previamente. Un aumento en el fracaso significa que el alcohol ha afectado el control de la conciencia sobre el comportamiento y que los procesos automáticos han generado respuestas opuestas a la acción prevista, surgía un conflicto entre los procesos intencionales y los procesos automáticos. Cuando se consumía alcohol, el control cognitivo se veía afectado, por lo que los patrones de respuesta ganaban automáticamente más influencia. Curiosamente, algunos estudios han podido identificar algunas áreas de la función cerebral que arrojan luz sobre por qué los patrones de respuesta automática pueden ejercer tal influencia, se analizaron los efectos del alcohol (CAS 0,00, 0,2 g/l y 0,8 g/l) sobre la activación neuronal utilizando imágenes magnéticas funcionales y concluyeron que el alcohol afecta las funciones cognitivas del cerebro y cerebelo, particularmente en CAS de 0,8 g/l o superior.

Así, y según múltiples investigaciones, solo un 20 % de los conductores que comenten accidentes de tránsito han superado los límites de alcoholemia permitidos por la ley. Esto en los países desarrollados o llamados del primer mundo. Por el contrario, esta cifra aumenta si se trata de países con ingresos bajos, pues estas mismas investigaciones han demostrado que entre el 33

% y el 69 % de los conductores que sufrieron lesiones mortales y entre el 8 % y el 29 % de los conductores que sufrieron traumatismos no mortales habían consumido alcohol antes del incidente (Peden, 2004; Lapham, 1999; Posada, 2004). La Figura 2 muestra una comparativa entre países en relación con el alcohol como causa de accidentes viales.

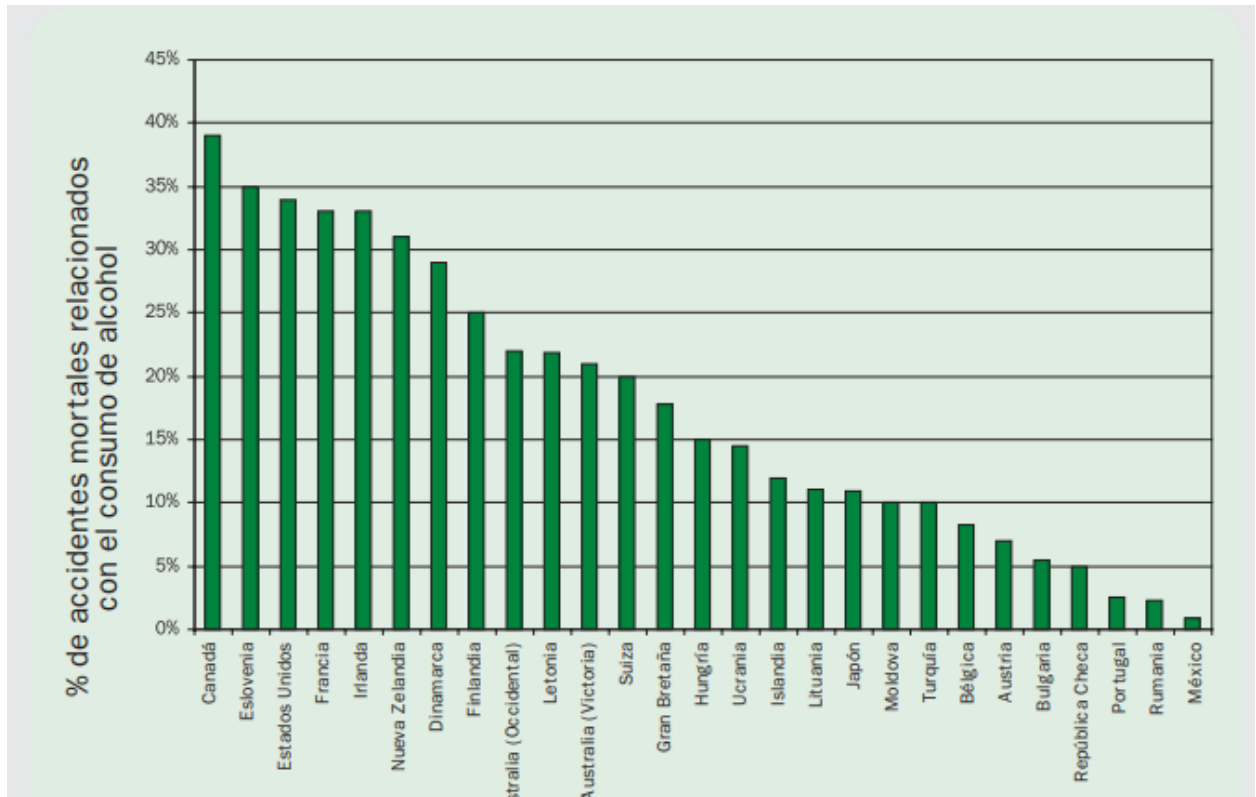


Figura 2. *La conducción bajo los efectos del alcohol como causa de accidentes mortales por países*

Fuente: Organización Panamericana de la Salud (2010)

De acuerdo con variadas investigaciones, muchos países poseen sistemas perfeccionados con los cuales se puede calcular de manera precisa la influencia del consumo de alcohol en todos los accidentes de tránsito. Por lo demás, lo que se entiende por accidente de tránsito causado por el alcohol varía según las diferentes leyes de los países. De igual forma, no existe unificación en criterios en lo que respecta a la definición de límite de alcoholemia o sobre los requisitos fijados por la ley para efectuar pruebas a las víctimas. En lo que respecta a Colombia, el 34 % de las

defunciones de conductores y el 23 % de las de motociclistas están asociadas con el exceso de velocidad o el consumo de alcohol, cifra que, sin embargo, es menor a la presentada por Estados Unidos, en donde cerca del 40 % de los jóvenes que fallecieron en accidentes de tránsito se relacionan con la ingesta de bebidas alcohólicas.

País	CAS (g/100 ml)	País	CAS (g/100 ml)
Alemania	0,05	Irlanda	0,08
Australia	0,05	Italia	0,05
Austria	0,05	Japón	0,00
Bélgica	0,05	Lesoto	0,08
Benin	0,08	Luxemburgo	0,05
Botsuana	0,08	Noruega	0,05
Brasil	0,08	Nueva Zelandia	0,08
Canadá	0,08	Países Bajos	0,05
Costa de Marfil	0,08	Portugal	0,05
Dinamarca	0,05	Reino Unido	0,08
España	0,05	República Checa	0,05
Estados Unidos de América*	0,10 o 0,08	República Unida de Tanzania	0,08
Estonia	0,02	Sudáfrica	0,05
Federación de Rusia	0,02	Suecia	0,02
Finlandia	0,05	Suiza	0,08
Francia	0,05	Suazilandia	0,08
Grecia	0,05	Uganda	0,15
Hungría	0,05	Zambia	0,08
		Zimbabue	0,08

Figura 3. Límites de concentración de alcohol en la sangre para conductores por país

Fuente: Peten (2004)

Características demográficas de los conductores que beben de acuerdo con las estimaciones por país

Pese a las diferencias en las legislaciones de cada país, así como en las condiciones demográficas, sociales y económicas de su población, es posible esbozar una serie de características comunes que poseen las personas relacionadas con accidentes de tránsito por consumo de alcohol, aunque por supuesto, tales características no son criterios unificantes. Así

entonces, algunos de esos factores son el de pertenecer al sexo masculino tener entre 18 y 24 años, hacer parte de un estrato socioeconómico bajo, no tener pareja, realizar trabajos de obra o construcción, contar con poca educación.

Por otro lado, algunas características comportamentales o económicas de los conductores que consumen bebidas embriagantes son, entre otras, el temor de ser descubiertos manejando bajo los efectos del alcohol, accidentarse y la aceptación del límite establecido. Se han categorizado, además, otros grupos de conductores consumidores según sus características y modos de actuar.

En esta lista aparecen los que son presionados, disuadidos y los opositores, los primeros sienten temor, pero aceptan el límite de 0,05 g/100 ml de CAS, consumen alcohol por presión social del grupo, los disuadidos por su parte disminuyen la percepción del temor tienen un límite de 0,05 de CAS aceptan la corrección para no conducir bajo efectos del alcohol, mientras que los opositores tienen poco o casi nulo temor a accidentarse, un escaso grado de aceptación del límite de 0,05 g/100 ml de CAS y de las medidas, no acatan las correcciones, han bebido durante gran parte de sus vida (Barbar et al., 2003).

Patrones de consumo de alcohol en todo el mundo

Conocer y comprender los patrones de consumo de alcohol es un paso importante para predecir las consecuencias de su uso y crear medidas que contribuyan a cambiar los hábitos nocivos. La progresión del uso al patrón de dependencia es sutil y resulta no solo de la cantidad consumida, sino también de la frecuencia, las circunstancias del consumo y las consecuencias para la salud. Al igual que con el concepto de dosis estándar, existen variaciones en las definiciones de patrones de consumo desarrolladas por diferentes instituciones, cualquiera que sea la fuente, la elaboración de estos estándares está guiada por aspectos médicos y psicosociales, siempre con el objetivo de ayudar a las personas a comprender el tema, considerando los posibles efectos nocivos, para el individuo y para la sociedad. Los factores que influyen en el nivel de consumo de son entre otros los aspectos sociales, económicos, del entorno y relación, religiosos y culturales (OPS, 2021).

Según la OMS (2010), si una persona bebe, existen riesgos para la salud y otros problemas, especialmente si consume más de 20 g de alcohol puro al día o si no deja de beber al menos dos días a la semana. Según la institución, no existe un nivel seguro para el uso de bebidas alcohólicas, ya que incluso pequeñas dosis aún pueden estar asociadas con riesgos significativos. Este es el caso de las personas con mayor predisposición a desarrollar enfermedades hepáticas o vulnerabilidad genética a la dependencia del alcohol y, por tanto, deben tener cuidado con el consumo de esta sustancia en cualquier cantidad o frecuencia.

La reconocida institución NIAAA – Instituto Nacional sobre Abuso de Alcohol y Alcoholismo a nivel internacional, según Medina, Natera y Borges (2002), establece una dosis estándar de 14g de etanol puro y orienta a las mujeres a limitar su consumo a una dosis por día y a los hombres hasta dos dosis por día. El Consumo Pesado Episódico (BPE) es definido por la OMS como el consumo de 60 g o más de alcohol puro, en al menos una ocasión en el último mes. Este comportamiento está relacionado con un mayor riesgo de daño inmediato, como amnesia alcohólica, caídas, participación en peleas, accidentes de tránsito, intoxicación por alcohol. Si es frecuente, la BPE puede aumentar el impacto negativo del alcohol en varios órganos y sistemas, especialmente: tracto gastrointestinal, hígado, páncreas, sistema nervioso y sistema cardiovascular.

La figura 4 ilustra muestra algunas características de los estándares de consumo de alcohol a nivel mundial, que varían desde un valor de 1 (el menos arriesgado) a uno de 4 (el más peligroso), según varios estudios realizados en diferentes países. Se puede notar que el consumo del alcohol se presenta en mayor proporción en países de bajos ingresos económicos. La Figura 4 ilustra tal panorama.



Figura 4. Patrones de consumo de alcohol en todo el mundo

Fuente: OPS (2010)

Características de las víctimas de accidentes de tránsito por causa del alcohol mundialmente

Como en los anteriores criterios de evaluación y análisis, el relacionado con las características de las víctimas de accidentes de tránsito por causa del alcohol tampoco es totalizante ni definitivo. Esto debido a la existencia de múltiples condiciones previas en cada contexto situacional y, por supuesto, a los contextos legales, sociodemográficos y culturales de cada país. Sin embargo, estudios elaborados por autores como Spand (1995), Álvarez et al. (2006) y Gerondeau (2007) dan cuenta de una serie de factores comunes, tanto de las víctimas como de las circunstancias en las que se producen los accidentes de tránsito. Por ejemplo, algunas características de los accidentes producidos por causa del alcohol en el mundo son:

Accidentes de un solo vehículo y a alta velocidad: Esto se presenta cuando un vehículo que transita con velocidad se sale de la vía, se puede dar el choque con objetos o con postes, arboles, entre otros, pero la característica principal es que los objetos son fijos.

Accidentes nocturnos y/o en fines de semana: La mayoría de accidentes por consumo de bebidas embriagantes se presentan en la noche ante todo los fines de semana o en fechas especiales, cuando las personas salen a divertirse.

Mayor gravedad de los traumatismos: cuando una persona sufre un accidente en estado de embriaguez la recuperación de la misma será más lenta, pues su organismo es afectado por la sustancia.

La problemática del consumo de alcohol y los accidentes viales en Colombia

En Colombia, las consecuencias de ingerir alcohol en las capacidades y destrezas de un conductor son bien sabidas. Pese a las campañas de prevención, las sanciones administrativas y el fortalecimiento de la normatividad legal, durante los últimos años los accidentes de tránsito han aumentado, dejando a su paso víctimas mortales, vidas deshechas y familias entristecidas. Por ejemplo, en 2017 se registraron 2777 accidentes de este tipo en el país que estuvieron asociados al consumo de licor. De estos, el 71 % involucra a por lo menos a una víctima, mientras que el 29 % restante corresponde a incidentes en donde solo se registraron daños materiales (Observatorio Nacional de Seguridad Vial, 2018). Por otro lado, el Observatorio Nacional de Seguridad Vial llamó la atención acerca de los altos índices de accidentes mortales, pues por cada incidente en el

que solo hubo daños materiales, se produjeron aproximadamente tres accidentes que generaron víctimas, ya sea mortales o con lesiones de gravedad variable.



Figura 5. Cantidad de accidentes relacionados con el consumo de bebidas alcohólicas de 2010 a 2017

Fuente: Registro Único Nacional de Tránsito (2018)

En relación con estas cifras, es de anotar que en todo 2017 se presentaron mensualmente 75 siniestros en promedio por alcoholemia como causa directa y 63 por alcoholemia como causa indirecta. Asimismo, en lo que respecta a los accidentes cuya causa directa fue la alcoholemia, diciembre fue el mes en donde más se presentaron accidentes de este tipo, seguido de septiembre y febrero. La Figura 6 presenta dicha información de forma gráfica.

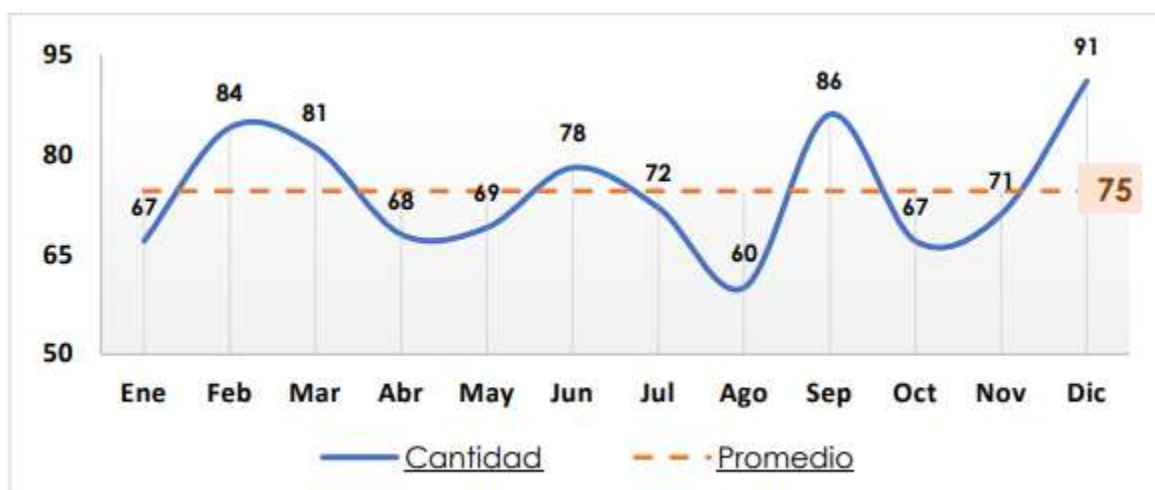


Figura 6. Cantidad de accidentes mensuales causados por la embriaguez durante 2017

Fuente: Observatorio Nacional de Seguridad Vial (2018)

Representatividad de la ciudad	Ciudad	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	TOTAL
60,95%	Bogotá, D.C.	8	18	25	42	53	21	52	76	81	56	27	3	462
10,29%	Pasto	50	23			1		2		1			1	78
2,11%	Villavicencio	12	2	1			1							16
2,11%	Pereira	5		1		2	7			1				16
1,45%	Palmira	3				3	2			1				11
1,06%	Supia	1		1		1	1	1	3					8
0,92%	Cali	5			1			1						7
0,79%	Lebrija	1	1	2		1	1							6
0,79%	Valledupar		1		2	2		1						6

Figura 7. Cantidad mensual de accidentes causados por consumo de alcohol por ciudades durante 2017

Fuente: Observatorio Nacional de Seguridad Vial

Víctimas de accidentes de tránsito por causa del consumo de alcohol

En Colombia hubo 46 806 víctimas resultantes de accidentes de tránsito durante 2017, entre los que cuentan fallecidos y personas con lesiones o secuelas de gravedad variable. De esta cifra,

el 3,5 % se relaciona con accidentes causados por el consumo de alcohol, siendo la participación de los hombres tres veces mayor que la de las mujeres. Por otro lado, el 54 % provienen de incidentes en donde la embriaguez fue la causa directa del siniestro, mientras que en 753 casos la víctima tenía algún grado de alcoholemia. Ahora bien, de las 1640 víctimas, el 86 % por consumo de alcohol y choques, en 2017 son lesionados, mientras que 14 % restante son personas fallecidas. En cuanto a las características de las víctimas, el Observatorio Nacional de Seguridad Vial (2018) indicó que los hombres que conducen motos, entre los 22 y 26 años, son los que más sufren en los accidentes viales, algunos perfiles los hacen proclives a sufrir accidentes en estado de embriaguez, como: bajos estudios, juventud, consumo de alcohol desde la adolescencia, a su vez los lugares que con más frecuencia presentan siniestros son las grandes ciudades y departamentos como Bogotá, Medellín, Valle del Cauca, Nariño.

En definitiva, los incidentes de tránsito cuyo origen es el consumo de alcohol resultan ser altamente preocupantes dados sus niveles de morbilidad. Al respecto, durante 2017 siete de cada 10 accidentes de este tipo dejó como saldo una persona lesionada. Entretanto, en tres de cada 10 solo hubo daños materiales. En este sentido, se ha comprobado en numerosas ocasiones que consumir alcohol y conducir un vehículo es un comportamiento temerario y muy agresivo debido a su alta probabilidad de generar lesiones.

Capítulo 2. Normatividad legal que regula la prueba de embriaguez a conductores de vehículos en Colombia

Tal y como se mencionó anteriormente, la conducción de vehículos es considerada por diferentes leyes e informes nacionales e internacionales como una actividad peligrosa, máxime si el conductor, por sus características socioeconómicas y demográficas, tiene una tendencia a consumir licor antes de operar un vehículo. En el capítulo anterior se describieron algunos de los más graves efectos del alcohol en el organismo y, además, las consecuencias que genera el consumo de esta bebida en la conducción, situación que, como se pudo apreciar, deja al año miles de víctimas mortales o con lesiones de gravedad variable.

Dado que diferentes organismos internacionales y numerosos estudios técnicos y científicos han demostrado el alcance de los efectos nocivos de las bebidas alcohólicas en la conducción, las legislaciones de diferentes países han adoptado y proferido medidas tendientes a disminuir los casos de accidentes de tránsito ocasionados por el consumo de alcohol, ya sea directa o indirectamente. Sin embargo, es de anotar que tales leyes pueden incluir desde sanciones administrativas y pecuniarias hasta la suspensión de la licencia de conducción, inmovilización del vehículo y hasta la prisión dependiendo de la gravedad del hecho. Por lo demás, las medidas para alcanzar tal decremento no se limitan exclusivamente a las sanciones administrativas o a la prisión, sino que incluyen todo un trabajo interdisciplinario entre expertos de diferentes campos del saber con el fin de estructurar campañas de prevención y socialización del riesgo, marketing social y dispositivos tecnológicos.

En Colombia, por otra parte, existen distintas leyes, resoluciones y decretos, además de una doctrina jurisprudencial respecto a las sanciones por conducir en estados de embriaguez, además de un conjunto de criterios técnicos y legales que soportan la solicitud de una prueba de embriaguez, aunque se debe aclarar que se han realizado trabajos investigativos en los que se evalúa más a fondo la validez jurídica de elementos como la prueba de embriaguez o la fotodetección (García Acevedo, 2019; Palacio Roldán, 2017, 2020). En el presente capítulo se describirá, en primer lugar, el panorama internacional respecto a las leyes y normas internacionales que existen en materia sancionatoria para la conducción de vehículos bajo los efectos del alcohol. En segunda instancia, se analizará la regulación administrativa y el tipo de sanciones administrativas presentes en Colombia, así como su alcance, efectividad y validez. Finalmente, se tratará de manera general y en profundidad el asunto de la normatividad legal sancionatoria en el país.

Panorama internacional

De acuerdo con la OPS (2010), tanto la experiencia como el contexto histórico de la legislación en varios países ha evidenciado que se deben cumplir la normatividad de seguridad

vial, se requiere por lo tanto que los conductores perciban los riesgos que se derivan del tránsito vehicular, para mejorar así la seguridad en la vía.

En Canadá, por ejemplo, existían varios factores para 2010 por los cuales el cumplimiento de las leyes sobre tránsito se ve comprometido. Se evidencia un desconocimiento de las consecuencias nefastas que se generan al conducir en estado de embriaguez, los procesos judiciales se volvían lentos por la improbabilidad de demostrar que un conductor que estaba embriagado se detuvo, o que haya sido procesado inmediatamente se detectara su grado de alcoholemia, se generaba incertidumbre sobre la emisión de una sentencia condenatoria; tampoco había un control a los conductores en estado de embriaguez que ocasionaran accidentes o problemas en la vía (Banco Mundial, 2010).

Por otra parte, es de anotar que tanto en Colombia como en la gran mayoría de países las leyes o medidas para limitar y sancionar los accidentes de tránsito no se formulan desde una única perspectiva jurídica, sino que, por el contrario, el diseño y la formulación de leyes incluyen el análisis de una perspectiva holística que involucra diferentes actores: policías y agentes de tránsito, hospitales, empresas productoras y comercializadoras de bebidas alcohólicas, así como el propio Estado para la prevención y resocialización. La Tabla 1 presenta una adaptación de la información brindada por la Organización Panamericana de la Salud al respecto.

Tabla 1

Algunas funciones y competencias de los diferentes actores involucrados en la prevención de accidentes de tránsito bajo los efectos del alcohol

Autoridad	Competencias y funciones
Autoridad de seguridad vial	<ul style="list-style-type: none">● Normatividad● Quién lo financia● Vigilancia de los programas y sus campañas.
Policía	<ul style="list-style-type: none">● Verificación de las normas sobre conducir en estado de ebriedad.● Afirmaciones oficiales.● Colaboración en los movimientos de formación. de la colectividad.
Autoridades del sector de la salud	<ul style="list-style-type: none">● Identificación de los arbitrajes en el sector salud.● Liderazgo en las disertaciones con las personas, se indican la importancia de programas oportunos.
Compañías de seguros	<ul style="list-style-type: none">● Ayudan a financiar las políticas viales.● Se realizan primas de protección ante el riesgo.
Educación	<ul style="list-style-type: none">● Se realiza una labor de enseñanza en las Instituciones Educativas para prevenir el consumo de sustancia psicoactivas y alcohol

Grupos civiles que defienden y promueven la seguridad vial	<ul style="list-style-type: none"> ● Se educa a la sociedad y se realizan campañas para el aprendizaje.
Productores y comerciantes mayoristas y minoristas	<ul style="list-style-type: none"> ● Responsabilidad al realizar ventas en la vía, para garantizar la seguridad. ● Se capacitan a los comerciantes de bebidas alcohólicas. Se educan en los establecimientos.
Equipos investigativos o académicos	<ul style="list-style-type: none"> ● Se identifican las falencias en seguridad en la vía. ● Se evalúan los proyectos.
Autoridad vial	<ul style="list-style-type: none"> ● Identificación de las medidas viales. ● Se dan parámetros sobre la velocidad .
Empleadores	<ul style="list-style-type: none"> ● Deben enunciarse las problemáticas de conducir en estado de embriaguez. ● Se educan a los empleados. ● Se dictan políticas de gestión en la vía.
Medios de comunicación	<ul style="list-style-type: none"> ● Se publican las problemáticas del alcohol y sus riesgos. ● Se muestran campañas para prevenir accidentes ocasionados por el consumo del alcohol al volante.
Autoridad que otorga licencias para la venta y distribución de bebidas alcohólicas	<ul style="list-style-type: none"> ● Se supervisan los lugares en donde se venden alcohol para verificar sus permisos.

-
- Se capacita para vender responsablemente las bebidas alcohólicas.
-

Fuente: OPS (2010)

Como se puede apreciar en la Tabla 1, la prevención y regulación de los accidentes de tránsito bajo los efectos del alcohol no es una tarea que surja a partir de las apreciaciones unívocas del ente legislador, sino que, como toda normatividad, se formula y se estructura con base en la costumbre. Por otro lado, y en relación con lo que ya se ha mencionado, la aceptación social y legalidad del alcohol implica quizá un trabajo más esforzado y concienzudo para prevenir este tipo de situaciones. Así, no es algo que compete exclusivamente a las autoridades viales, o a los congresos o parlamentos, sino que requiere el trabajo mancomunado y la visión holística de diferentes autoridades como hospitales, policía, el mismo Estado y las organizaciones que fabrican y comercializan licor. Por supuesto, la consciencia ciudadana y la prevalencia de los valores de civilidad y convivencia son de la mayor relevancia para estos propósitos.

Algunas medidas e intervenciones aplicadas en varios países

La problemática del consumo de alcohol y los accidentes de tránsito causados por este no es exclusiva de Colombia, sino que afecta a muchos países, aunque en mayor o menor medida. No obstante, y pese a las diferencias que puedan existir en materia de legislación, abordaje del problema o medidas sancionatorias, sí existen una serie de criterios comunes encaminados a prevenir los siniestros viales ocasionados por la ingesta de alcohol. Tales medidas parten de lo tecnológico, lo social, lo político e incluso lo publicitario, e incluyen campañas de marketing, dispositivos bloqueadores de vehículos, programas de empleadores y el tratamiento de los infractores reincidentes.

Ahora bien, no cabe duda de que, sin importar mucho la buena efectividad de tales medidas y planes de acción, lo realmente importante y necesario es que existan intervenciones efectivas en el establecimiento de las leyes. Por ejemplo, una de esas medidas que puede contribuir a la

efectividad es establecer leyes acerca de los límites de Concentración de Alcohol en la Sangre (CAS). Así, Rodrigues (2018), “asesora regional de seguridad vial de la OMS y la OPS, sugirió que las leyes de conducción bajo los efectos del alcohol deben estar basadas en la concentración del alcohol en la sangre (CAS) de no más de 0.05 g/dl” (p.14). En ese orden de ideas, los límites de CAS para la población en general deberían ser menores a 0.05 g/dl, mientras que para la población este límite debería ser menor a 0.02 g/dl.

Asimismo, es menester establecer la edad mínima para comprar y consumir legalmente alcohol. Sin embargo, aunque en muchos países esa edad mínima ya se ha impuesto, por costumbres familiares y presión social tal edad no se cumple en la mayoría de los casos. Ahora bien, para lograr una alta efectividad en el establecimiento de este tipo de leyes, también se deben especificar penalidades, multas o cárcel para cada tipo de sanción cometida. Quizá más importante que especificar el tipo de penalidades es hacer claridad respecto a los mecanismos de ejecución de tales sanciones.

Para Rodríguez (2018), se requiere que la norma permita realizar exámenes aleatorios de alcoholemia en la vía pública mediante dispositivos autorizados para ello, también es necesario verificar el cumplimiento de las restricciones de expendio de alcohol a menores. Se considera por lo tanto que el responsabilizar penalmente a quienes venden alcohol a menores de 18 años puede ser una medida muy eficaz. Su eficacia, por supuesto, dependerá de las medidas para aumentar la vigilancia de bares y otros establecimientos de expendio. Las campañas de sensibilización también son importantes. Especialmente entre las familias, que tienden a considerar el consumo de alcohol por parte de los jóvenes como un problema menor que el consumo de drogas.

La Figura 8 muestra un mapa con algunos países que basan su legislación al respecto con base en un CAS menor a 0.05 g/dl.

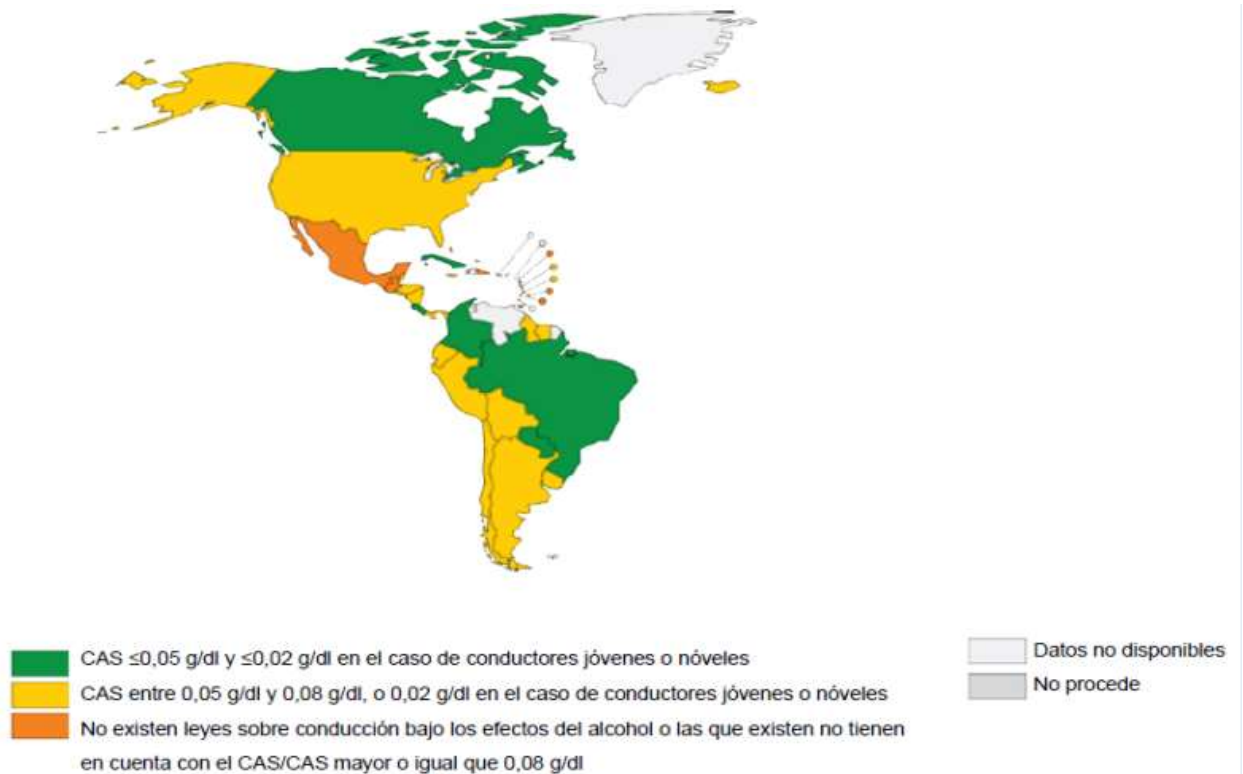


Figura 8. Algunos países que basan su legislación en un CAS menos a 0.05 g/dl

Fuente: OPS (2016)

Regulación administrativa en relación con los accidentes de tránsito causados por embriaguez en Colombia

A través del Concepto N° 20141340176591 del 3 de junio de 2014, el Ministerio de Transporte (2014) estableció criterios para determinar el contexto del procedimiento administrativo originado a partir de un accidente de tránsito. En este, el Ministerio especificó que el tránsito en los municipios y departamentos dirige y organiza el transporte local.

En ese mismo orden de ideas, las autoridades de tránsito correspondientes deben gestionar la seguridad tanto de los individuos como de los objetos que se encuentren en la vía pública. Esto incluye también vías privadas que estén abiertas al público. De acuerdo con lo señalado por García

Acevedo (2019), es necesario diferenciar entre la Autoridad de Tránsito, que es el máximo responsable de un órgano ejecutivo o entidad que forma parte del Sistema Nacional de Tránsito o una persona expresamente acreditada por éste, del Agente de la Autoridad de Tránsito, que puede ser una persona, acreditada por la autoridad de tránsito para el ejercicio de actividades de inspección, operación, ostensibles de vigilancia del tránsito o patrullaje. En este orden de ideas el papel del Agente es fundamental para el tránsito seguro, pues además de las atribuciones relacionadas con la operación y la inspección, también juega un papel determinante en la educación de todos los que utilizan el espacio público, ya que le corresponde a él informar, orientar y sensibilizar al público sobre procedimientos preventivos y seguros, en caso de infracción prevista en la legislación de tránsito, se levantará un acta de infracción o comparendo que es un acto vinculante en la forma de Ley, sin discrecionalidad (opción) del Agente en relación con su emisión. El Agente de Tránsito debe priorizar su actuación a fin de prevenir la práctica de infracciones de tránsito, sin embargo, una vez verificada, sólo le queda el deber legal de la notificación, debiendo tratar a todos con civismo y respeto, sin por ello dejar de actuar conforme a las medidas que determine la ley este tendrá la función de regular y sancionar en las vías nacionales (Ministerio de Transporte, 2014).

Ahora bien, respecto a la normatividad que se debe aplicar cuando sucede un accidente de tránsito, el Código Nacional de Tránsito (Ley 769, 2002) indica estos sucesos se dan cuando se pone en marcha un automotor que ocasiona daños a personas o bienes, de este modo se altera la circulación de otros automotores en la vía pública general. Entonces un accidente de tránsito es un suceso inesperado que se produce en una vía en el que intervienen vehículos o entre vehículos y peatones (o animales), o entre un vehículo y cualquier obstáculo presente en las inmediaciones de dicha vía (poste, edificio, árbol, etc.). Una serie de factores contribuyen al riesgo de colisiones, incluidos la velocidad de operación, el diseño de la carretera, el clima, el entorno de la carretera, las habilidades de conducción, el consumo de alcohol o las drogas, particularmente la conducción agresiva, la conducción distraída, el exceso de velocidad y las carreras callejeras. Los factores humanos en las colisiones de vehículos incluyen todo lo relacionado con los conductores y otros usuarios de la carretera que podrían contribuir a una colisión. Los ejemplos incluyen el

comportamiento del conductor, la agudeza visual y auditiva, la capacidad de toma de decisiones y la velocidad de reacción.

No obstante, el propio Ministerio de Transporte (2014, p. 1) ha llamado la atención acerca de la permisividad de esta ley y, en ese sentido, ha asentado el procedimiento necesario por seguir en caso de la ocurrencia de un accidente de tránsito y según el daño que el mismo genere. “De ahí que se contemplen dos procedimientos: (i) en caso de daño a cosas y (ii) procedimiento frente a las infracciones penales” (García Acevedo, 2019, p. 15).

En ese sentido, el artículo 143 de la Ley 769 de 2002 que, si los daños son solo materiales, sin que se dé la lesión de una persona se inmovilizan los automotores y se reporta el siniestro, se reporta a la autoridad con todos sus datos personales y su póliza de seguro (Congreso de la República de Colombia, 2002). Por otra parte, y en cuanto al examen de alcoholemia, el artículo 150 de la Ley 769 de 2002 indicó que todo conductor de un vehículo automotor, involucrado en un accidente de tránsito o que sea objeto de inspección de tránsito, bajo sospecha de conducir bajo los efectos del alcohol será sometido a pruebas de alcoholemia, por medios técnicos o científicos, en dispositivos aprobados que permitan certificar su condición, la medida correspondiente se aplica en caso de sospecha del uso de una sustancia estupefaciente, tóxica o de efectos similares.

El requisito del alcoholímetro además de estar dirigido al conductor, se dirige a la autoridad de tránsito o sus agentes, en el ámbito de competencia establecido en la ley y dentro de su jurisdicción, adoptan unas medidas administrativas, la autoridad de tránsito debe realizar la prueba de alcoholemia a todo conductor de un vehículo automotor, involucrado en un accidente de tránsito o que sea objeto de inspección de tránsito, bajo sospecha de conducir bajo la influencia de alcohol.

Desde la perspectiva del ciudadano, la prueba del alcoholímetro es una garantía contra la conducción imprudente, la declaración de la autoridad de tránsito no es suficiente, como en el caso de otras infracciones de tránsito para que el conductor sea acusado de conducir ebrio, el Código de Tránsito exige que la autoridad presente pruebas previas para confirmar. (Congreso de la República de Colombia, 2002, Art. 150).

Entretanto, el artículo 151 de la Ley 769 de 2002, indica que, si en caso de lesiones u homicidio por estado de embriagues o que sin justificación el conductor abandone el lugar de los hechos, se aplican las sanciones del Código Penal, también se dará la suspensión de su licencia por el término de cinco (5) años. (Congreso de la República de Colombia, 2002, Art. 151)

La Figura 9 muestra las sanciones y los grados de alcoholemia correspondientes según el artículo 152 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1696 de 2013

VALORES PARA 2021 EN LAS SANCIONES POR EMBRIAGUEZ

GRAD	Sanciones	PRIMERA VEZ	SEGUNDA VEZ	TERCERA VEZ
O CERO – ENTRE 20 y 39 mg DE ETANOL / 100 ml DE SANGRE TOTAL	Multa	90 SMLDV (\$2'725.578)	135 SMLDV (\$4'088.367)	180 SMLDV (\$5'451.156)
	Suspensión Licencia	Un año	Un año	Tres años
	Inmovilización Vehículo	Un día hábil	Un día hábil	Tres días hábiles
	Trabajo Comunitario	20 horas	20 horas	30 horas

GRAD	Sanciones	PRIMERA VEZ	SEGUNDA VEZ	TERCERA VEZ
O UNO O PRIMER GRADO – ENTRE 40 y 99 mg DE ETANOL / 100 ml DE SANGRE TOTAL	Multa	180 SMLDV (\$5'451.156)	270 SMLDV (\$8'176.734)	360 SMLDV (\$10'902.312)
	Suspensión Licencia	Tres (3) años	Seis (6) años	Cancelación (Por 25 años)
	Inmovilización Vehículo	Tres (3) días hábiles	Cinco (5) días hábiles	Diez (10) días hábiles
	Trabajo Comunitario	Treinta (30) horas	Cincuenta (50) horas	Sesenta (60) horas

GRAD	Sanciones	PRIMERA VEZ	SEGUNDA VEZ	TERCERA VEZ
O DOS O SEGUNDO GRADO –	Multa	360 SMLDV (\$10'902.312)	540 SMLDV (\$16'353.468)	720 SMLDV (\$21'804.624)
	Suspensión Licencia	Cinco (5) años	Diez (10) años	Cancelación (Por 25 años)

ENTRE 100 y 149 mg DE ETANOL / 100 ml DE SANGRE TOTAL	Inmovilizaci ón Vehículo	Seis (6) días hábles	Diez (10) días hábles	Veinte (20) días hábles
	Trabajo Comunitario	Cuarenta (40) horas	Sesenta (60) horas	Ochenta (80) horas

GRAD	Sanciones	PRIMERA VEZ	SEGUNDA VEZ	TERCERA VEZ
O TRES O TERCER GRADO – DESDE 150 mg DE ETANOL EN ADELANTE / 100 ml DE SANGRE TOTAL	Multa	720 SMLDV (\$21'804.624)	1080 SMLDV (\$32'706.936)	1440 SMLDV (\$43'609.248)
	Suspensión Licencia	Diez (10) años	Cancelación (Por 25 años)	Cancelación (Por 25 años)
	Inmovilizaci ón Vehículo	Diez (10) días hábles	Veinte (20) días hábles	Veinte (20) días hábles
	Trabajo Comunitario	Cincuenta (50) horas	Ochenta (80) horas	Noventa (90) horas

LA SANCIÓN POR NEGARSE A LA PRUEBA ES DE (1.440) SMLDV: \$43'609.248 Cancelación de la Licencia de Conducción por 25 años e Inmovilización del vehículo: 20 días hábiles

Figura 9. Sanciones y grados de alcoholemia estipulados por el artículo 152 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1696 de 2013

Fuente: Congreso de la República de Colombia (2002) y García Acevedo (2019)

La Ley 769 de 2002 indicó en su artículo 143 el procedimiento que debe seguir la autoridad de tránsito cuando se trata de siniestros en la vía donde solo se presenten daños a bienes o cosas, en el mismo sentido, señaló en el artículo siguiente el contenido del Informe Policial que de cuenta de los hechos. Asimismo, establece el citado estatuto que, en caso de observar presuntas infracciones por parte de alguno de los conductores involucrados, el agente de tránsito deberá imponer la respectiva orden de comparendo de conformidad con la Resolución 3027 de (2010) expedida por el Ministerio de Transporte.

La misma normativa en su artículo 149 impone como obligación para la autoridad de tránsito, la práctica de la prueba de embriaguez a los conductores implicados en todo caso en que se presenten lesiones personales u homicidio en accidente de tránsito.

Dado el caso que la prueba de embriaguez arroje un resultado positivo, una de las consecuencias según la Ley 1696 de 2013. Artículo 3°. Es que se dará la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, en este caso se debe hacer entrega de la misma a la autoridad de tránsito, se debe decir dentro de la resolución que se prohíbe expresamente conducir mientras esté suspendida o cancelada su licencia. Las copias de la actuación se entregan a la Fiscalía General de la Nación, y el conductor puede solicitar nuevamente la licencia a los 25 años del hecho, por otra parte, el artículo 5 dice que se aplicará una sanción pecuniaria, el vehículo se inmoviliza todo esto se calcula conforme al grado de alcoholemia o en caso de que haya reincidencia.

Es importante en todo caso señalar la importancia de todos los medios de prueba realizados, para verificar la evidencia que se recauda (Palacio Roldán, 2020). A su vez el examen realizado es de cara a la autenticidad documental, allí se indaga si son controvertidos. Según el Art. 244 del Código General del Proceso, la autenticidad del documento se presume. (García Acevedo, 2019)

Esta revisión se realiza con todos los medios que hacen parte de las pruebas. El examen de autenticidad y de idoneidad en la práctica y elaboración de cada prueba deberá ser expreso, integral y en conjunto, de tal modo que se pueda pasar a la fundamentación jurídica de la decisión (Secretaría Distrital de Movilidad, 2017). Ahora bien, tal como lo disponen los artículos 135 y 136 de la Ley 769 de 2002, reformados por los artículos 22 y 24 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, se debe determinar la responsabilidad contravencional del infractor según la presunta infracción en la que haya incurrido el ciudadano de cara a las regulaciones de la Ley 1696 de 2013 y la Ley 769 de 2002, respectivamente. Por otra parte, en relación con el control de la alcoholemia en Colombia, la Tabla 2 presenta una evolución de la normativa relacionada con el asunto, así como las sanciones monetarias que se han impuesto en cada ley.

Tabla 2

Normativas sobre el control de la alcoholemia en Colombia con sus respectivas sanciones monetarias

Ley	Cantidad de salarios mínimos por pagar
Decreto ley 1344 de 1970	20 SMDLV
Ley 33 de 1986	20 SMDLV
Ley 769 de 2002	30 SMDLV
Ley 1383 de 2010	45 SMDLV (si es servicio público la sanción se duplica).
Ley 1548 de 2012	45 SMDLV (si es servicio público la sanción se duplica).
Ley 1696 de 2013	De 90 a 1440 dependiendo del grado de alcoholemia.

Fuente: Sistema Integrado de Información de Multas y sanciones por Infracciones de Tránsito ([SIMIT], 2016)

Tabla 3

Leyes, decretos y resoluciones relacionadas con el control de alcoholemia y los accidentes de tránsito ocasionados por ingesta de alcohol

Ley, decreto o resolución	Definición	Entidad que lo expi
Ley 769 de 2002	Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.	Congreso de la Repút de Colombia.
Ley 1383 de 2010	Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones.	Congreso de la Repút de Colombia.
Ley 1548 de 2012	Por la cual se modifica la Ley 769 de 2002 y la Ley 1383 de 2010 en temas de embriaguez y reincidencia y se dictan otras disposiciones.	Congreso de la Repút de Colombia.
Ley 1696 de 2013	Por medio de la cual se dictan disposiciones penales y administrativas para sancionar la conducción bajo el influjo del alcohol u otras sustancias psicoactivas.	Congreso de la Repút de Colombia.
Resolución 414 de 2002	Por la cual se fijan los parámetros científicos y técnicos relacionados con el examen de embriaguez y alcoholemia.	Instituto Nacional Medicina Legal y Cien Forenses.
Resolución 001844 de 2015	Por la cual se adopta la segunda versión de la “Guía para la medición indirecta de alcoholemia a través de aire espirado”.	Instituto Nacional Medicina Legal y Cien Forenses.
Resolución 3027 de 2010	Por la cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito, de conformidad con lo establecido en la Ley 1383 de 2010, se adopta el Manual de Infracciones y se dictan otras disposiciones.	Ministerio de Transpo:
Ley 1843 de 2017	Por medio de la cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones.	Congreso de la Repút de Colombia.
Sentencia C-822 de 2005		Corte Constitucional Colombia.
Sentencia C-361 de 2016		Corte Constitucional Colombia.

Fuente: elaboración propia

Normatividad legal sancionatoria

La Ley 599 del 2000 contempla las sanciones penales en los casos en los que se presentan lesionados u homicidios y cuyos autores hayan actuado bajo los efectos del alcohol en estado de embriaguez al momento de la ocurrencia de los hechos, las sanciones por conducir en estado de ebriedad es una forma que han encontrado las autoridades de tránsito para inhibir el consumo de alcohol por parte de los conductores.

Desde el año 2000 a 2018, fue posible notar una reducción del 14% en las muertes de tránsito causadas por conductores ebrios, solo en el año 2020 disminuyeron en un 32% las muertes por estado de ebriedad del conductor. Sin embargo, se observó que aún continúan las hospitalizaciones de víctimas de accidentes por un conductor ebrio, estos datos indican que, además de infringir la ley, se está poniendo en riesgo la vida de las personas. Quien sea sorprendido conduciendo en estado de embriaguez acabará sufriendo las sanciones previstas en la normatividad que ha pasado por algunos cambios y se ha vuelto más rígida, esto significa que cualquier concentración de alcohol en la sangre ya ocasiona una posible sanción al conductor alicorado (Medina, Natera y Borges, 2002).

Dada la relevancia del bien jurídico protegido, los delitos que afectan la vida de las personas (que causan la muerte) cobran especial relevancia dentro del estudio del Derecho Penal, en el ámbito legal, existen discusiones sobre la conducta del conductor que, en estado de embriaguez, provoca un accidente con resultado de muerte, sobre todo si el hecho es tipificado como homicidio doloso o culposo, resulta importante aclarar que, para que el hecho sea considerado doloso, se requiere que el agente, al conducir un vehículo automotor, lo haga con la intención de matar a alguien, o bien, revele, con su forma de actuar, que asumió el riesgo de matar (posible intención). Esta diferenciación es fundamental, ya que las consecuencias en el reconocimiento de la intención serán, por supuesto, más severas, Los elementos del delito doloso

son: I-) la conducta humana voluntaria; II-) la inobservancia del deber objetivo de cuidado, manifestada por negligencia, imprudencia o mala praxis; III-) resultado nocivo no querido, ni supuesto; IV-) nexo de causalidad entre la conducta y el resultado; V-) previsibilidad; y VI-) tipicidad (el delito doloso sólo se configura cuando existe disposición legal expresa).

Como ya se mencionó, la tipificación de la conducta variará de acuerdo al análisis del caso específico. En primer lugar, se deben realizar las siguientes preguntas: ¿el conductor ebrio predice la muerte de alguien en el momento en que se dispone a conducir en ese estado? es perfectamente posible que un conductor ebrio prevea la posibilidad de verse involucrado en un accidente debido a su estado de embriaguez. Ahora bien, ¿aceptará este conductor ser el causante de la muerte de una persona en el momento en que enciende su auto?

En principio, no parece que el conductor ebrio esté de acuerdo en producir el resultado de muerte. En la mayoría de los casos, este conductor actúa sinceramente creyendo que tiene la capacidad de conducir su vehículo sin causar ningún accidente y, de ninguna manera, acepta ser el causante de la muerte de una persona, en la mayoría de los casos, el conductor ebrio actúa de manera culpable. Para ello, basta con analizar la conducta a partir de los elementos del ilícito. Así, se puede decir que este conductor tuvo un comportamiento voluntario, un comportamiento que incumplió un deber objetivo de cuidado, manifestado a través de la imprudencia, que terminó generando un resultado nocivo (muerte) no querido, ni asumido, pero que era previsible debido a su estado de embriaguez. Se debe descartar cualquier fórmula matemática sobre el tema, siendo fundamental el análisis del caso concreto, la decisión debe basarse en datos objetivos, ya que no es posible entrar en el subconsciente del agente para saber si aceptó o no la producción del resultado.

El art. 109 del Código Penal, hace referencia al homicidio culposo, cuando la conducta se realiza utilizando medios motorizados o arma de fuego, se impondrá adicional a la sanción, la privación del derecho a conducir vehículos automotores, en el art. 110 se enuncian las circunstancias de agravación punitiva para el homicidio culposo la pena se incrementa si la persona ha cometido el ilícito bajo el efecto del alcohol o sustancias psicoactivas, y que el estar en este

estado haya influido en la comisión del hecho, a su vez se incrementa si la persona abandona el lugar del hecho. El adicionado por el art. 2, Ley 1696 de 2013, dice que el grado de alcoholemia es igual o superior al grado uno, la pena se aumentará de las dos terceras partes al doble, en la pena principal y accesoria (Congreso de la República de Colombia, 2020).

En lo que respecta a las lesiones personales, la citada ley explicó entre el Art. 111 y el 116, que si ocasionan lesiones o daños en el cuerpo o salud de las personas se darán sanciones, se verificará la incapacidad para trabajar, si no pasa de treinta (30) días, la pena será de prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses. Si el daño consistiere en incapacidad para trabajar o enfermedad superior a treinta (30) días sin exceder de noventa (90), la pena será de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses de prisión, en la ley también se aborda la deformidad física, Perturbación psíquica y pérdida de un órgano (Congreso de la República de Colombia, 2000)

Entretanto, los artículos 119, 120 y 121 dictan disposiciones respecto a las circunstancias de agravación punitiva, cuando se cometan en niños y niñas menores de catorce (14) años o en mujer por el hecho de ser mujer, se muestran a su vez las circunstancias de agravación punitiva por lesiones culposas (Congreso de la República de Colombia, 2000).

No obstante, aunque en apariencia las sanciones punitivas parecen ser altamente severas y rigurosas sobre el papel, la realidad evidencia que los accidentes de tránsito suceden frecuentemente y que contrario a disminuir, su ocurrencia tiende a aumentar, a pesar del endurecimiento de las penas y las campañas de prevención. Así, Palacio Roldán (2017) describió en su investigación un dato alarmante, a saber, que el 49 % de los implicados en accidentes de tránsito con embriaguez se fugan del lugar de los hechos, lo que incide directamente en la indagación judicial y puede generar una casi absoluta impunidad. Si bien los problemas principales que afectan la investigación en materia de accidentología vial son la cantidad y calidad de los elementos materiales probatorios recolectados, la formación, idoneidad de investigadores y los recursos para las unidades de investigación, la fuga también se convierte en otro factor que

incrementa significativamente la dificultad de llevar a cabo la investigación y sacar adelante el proceso judicial (Gómez Pavón, 1998).

Finalmente, aunque el Estado invierte enormes esfuerzos en prevenir las muertes y las lesiones provocadas por los accidentes de tránsito, lo cierto es que la impunidad generada por la fuga de los responsables de los hechos no solo repercute en la justicia desde el ámbito administrativo y penal, sino en la lesión de algunos de los más caros bienes de los seres humanos, a saber, la vida, la integridad, la seguridad, la salud pública, la tranquilidad, el patrimonio económico y la confiabilidad de las personas en el sistema jurídico (Palacio Roldán, 2017; González Russ, 1998).

Capítulo 3. Cuestiones sobre la prueba de alcoholemia en el proceso penal

Sin duda alguna, las pruebas y mecanismos utilizados para determinar la responsabilidad de un presunto autor en accidentes de tránsito son necesarias si estas contribuyen a disminuir la frecuencia de este tipo de sucesos, sobre todo los que producen víctimas mortales y lesiones graves. No obstante, si se tiene en cuenta la perspectiva jurídica, pronto se podrá inferir que la aplicación de tales pruebas acarrea numerosas disputas en relación con otros derechos constitucionales. Por ejemplo, las garantías para determinar la validez de las pruebas y sus resultados deben analizarse cuidadosamente y, por otra parte, es necesario delimitar y hacer una diferenciación entre los tipos penales aplicables a este asunto y las infracciones administrativas (Díaz Revorio, 2000).

Es de anotar que los test o pruebas para detección de grados de alcoholemia no son los únicos mecanismos por los cuales se puede probar la ingesta de alcohol de un cierto nivel de impregnación alcohólica. Lo cierto es que algunas pruebas o test constituyen medios idóneos y habitualmente utilizados para conseguir dicha finalidad. Ahora bien, estas pruebas son de carácter obligatorio y se hacen con pruebas verificadas (Díaz Revorio, 2000). No obstante, la incidencia del resultado es diferente en administrativo y en el penal, en ese sentido, la obligatoriedad de las pruebas, así como la forma en las que se realizan pueden influir o impactar derechos fundamentales como la integridad física, la intimidad, el derecho a no declarar contra sí mismo y a la presunción de inocencia.

Frente a lo anterior, Salvador (2013) coincide con Díaz Revorio (2000) al señalar que en el enjuiciamiento del delito contra la seguridad vial por conducción bajo ingesta alcohólica surgen varias cuestiones que han resultado polémicas, tanto en su tratamiento por la doctrina más consolidada como en la jurisprudencia (p.10).

Al tratarse de una contravención o el agravante de un delito en el que la acción típica se conforma por la mera conducción por encima del límite de una tasa de alcohol determinada, adquiere singular importancia la manera de detectar esa tasa y con ello, la prueba de alcoholemia en sí (Salvador, 2013, p.11).

La prueba de alcoholemia en el derecho administrativo sancionatorio

Se debe precisar, en primer lugar, que la norma de tránsito se basa en un solo dato objetivo para proferir todo lo referido a sanciones contravencionales asociadas a la ingesta de alcohol, a saber, la superación de determinado límite de alcohol, lo que se determina a partir de la prueba de alcoholemia por aire espirado en la mayoría de los casos, toda vez que existen otros métodos a través de sangre, orina o prueba clínica realizada por profesional de medicina.

Al respecto, el Código Nacional de Tránsito Terrestre indica “las autoridades de tránsito podrán solicitar a todo conductor de vehículo automotor la práctica de examen de embriaguez, que permita determinar si se encuentra bajo los efectos producidos por el alcohol o las drogas, o sustancias estupefacientes, alucinógenas o hipnóticas” (Art. 150)

Ahora bien, la modificación que hace la Ley 1696 de 2013 al artículo 152 de la citada ley, introduce una clasificación de la sanción que depende directamente del grado de embriaguez y el nivel de reincidencia, de tal forma que, a mayor grado de embriaguez y mayor nivel de reincidencia, más onerosa será la multa, en el mismo sentido, se impondrán más días de inmovilización del vehículo y más tiempo de suspensión de la licencia de conducción o su posible cancelación.

Principios del debido proceso que no pueden ser obviados en el procedimiento administrativo por infracciones de tránsito

Como se ha visto con antelación, y para contextualizar sobre el debido proceso, se tiene que el conducir un vehículo automotor, en la vía pública, bajo los efectos del alcohol por encima de lo permitido por la ley es un delito que, cuando se practica, faculta al Estado para sancionar tal conducta (*jus puniendi*), en tanto viola los bienes jurídicos de la seguridad en el tránsito, la vida y la integridad física, que son de suma importancia para que la sociedad los proteja. El conductor de un vehículo automotor, al ser inspeccionado por la autoridad de tránsito competente se encuentra en etapa de persecución previa al proceso. Esta fase, regida por el principio *in dubio pro societate*, que permite al Estado buscar por todas las vías legales la verdad real sobre los hechos, permitiendo, en caso de dudas sobre la materialidad y autoría del delito, para que en el proceso se verifique la culpabilidad del imputado, momento en el que entra en vigor el principio *in dubio pro reo*, que cuando subsistan dudas, la interpretación será favorable al imputado. Se está ante un auténtico conflicto entre derechos fundamentales, por un lado, el derecho a la vida, la integridad física y la seguridad en la circulación, y por otro, la presunción de inocencia, es por ello que para resguardar todos los derechos se requiere de un debido proceso para garantizar el respeto de todas las partes involucradas. Está consagrado en la doctrina que ningún derecho fundamental es absoluto, sola la vida, el derecho a la vida es el más fundamental de todos los derechos, pues constituye un requisito previo para la existencia y ejercicio de todos los demás derechos (Medina, Natera y Borges, 2002).

Para Nisimblat (2016, citado en García Acevedo, 2019), el debido proceso se define como un derecho y no como un principio, de manera que las connotaciones de este derecho son sustanciales y posee un rango de derecho fundamental a partir de la consagración constitucional. De esta manera, el derecho al debido proceso es susceptible de aplicación inmediatamente en cualquier proceso en virtud del artículo 85 de la Constitución Política. Así, “toda persona tiene derecho a un proceso justo”, o bien, “toda persona tiene derecho a “no ser juzgada” sino conforme

a las reglas preestablecidas” (p. 134). A ese respecto, el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia define al debido proceso como un principio rector del proceso judicial, el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. (Corte Constitucional de Colombia, 2016, Art. 29)

De este modo, el debido proceso, es el principio que asegura a toda persona el derecho a un proceso con todas las diligencias previstas por la ley y todas las garantías constitucionales. Si en el proceso no se observan las reglas básicas, éste quedará sin efecto. Es considerado el más importante de los principios constitucionales, ya que de él se derivan todos los demás. Se refleja en una doble protección del sujeto, en el ámbito material y formal, para que el individuo reciba instrumentos para actuar en paridad de condiciones con el Estado.

Los principios constitucionales trabajan en conjunto, permitiendo la evolución del sistema constitucional, sin necesidad de cambiar su letra, adaptándose al contexto político, social y económico que vive la sociedad en un momento dado. Algunos están expresamente previstos, como lo es el debido proceso. Los principios constitucionales explícitos son aquellos que están expresamente descritos en el texto de la Constitución, pero no están concentrados en una lista única, se extienden desde el preámbulo hasta el final del texto constitucional. Por otro lado, los principios constitucionales implícitos no están establecidos explícitamente, sino que tienen asiento directo en el ordenamiento jurídico, ya que derivan de la propia teología constitucional. Así, no es posible que en el campo penal y administrativo se evadan los principios, en este caso se está hablando del debido proceso, este debe ser reconocido y entronizado dentro del ordenamiento jurídico, convirtiéndose en parte de él. De esta forma, los principios constitucionales que indican dónde se asienta una comunidad y hacia dónde se orienta, son los que vincularán todo el ordenamiento jurídico en un solo cuerpo, porque, a pesar de no tener un local específico o un asiento reservado en el texto constitucional, es a través de los principios constitucionales que se alcanzará la más correcta interpretación y aplicación de la norma (Coronel, 2020).

En su dimensión constitucional, la vulneración del debido proceso implica una trasgresión directa de la Constitución, toda vez que se dejan de lado principios tales como el de relevancia y el de pertinencia que atacan el núcleo esencial de sus efectos prácticos. Esa connotación constitucional se debe a que en la mayoría de actuaciones del Estado están inmersos una gran variedad de procedimientos. Así, Nisimblat (2016) señaló, tal como sucede con el derecho procesal administrativo, el derecho procesal constitucional se fundamenta en un procedimiento constitucional y de un procedimiento contencioso constitucional (Citado en García Acevedo, 2019, p. 44)

En concordancia con la premisa anterior, de cara a la jurisprudencia reseñada y según el origen que tenga la actuación, el proceso puede ser o no de carácter contradictorio. Esto debido a que la normatividad de carácter administrativo siempre ha diferenciado de manera más o menos clara las reglas que disponen el nacimiento y perfeccionamiento de su actuar, de aquellas que imponen parámetros a los procesos que deben conocer los jueces en caso de controversia.

El derecho al debido proceso administrativo

La jurisprudencia producida por la Corte Constitucional afirma que el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución está dentro de los principios del Estado social y democrático de Derecho, Al referirse al contenido de dicho derecho, el Tribunal señaló que el debido proceso debe entenderse “como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de justicia” (Corte Constitucional de Colombia, 2010).

Dentro de los elementos fundamentales de este derecho es necesario destacar: (i) acceso libre y en igualdad de condiciones al servicio público de administración de justicia, de tal modo que se obtenga con celeridad una decisión judicial, así como el derecho a la jurisdicción; (ii) la garantía de juez natural; (iii) las garantías que son inherentes a la defensa técnica e integral; (iv) la

aplicación de plazos razonables y el establecimiento de trámites proporcionados; (v) la imparcialidad del juzgador, entre otras, la Corte afirma conforme al precedente constitucional la relevancia del debido proceso, teniendo en cuenta también el principio de legalidad (García Acevedo, 2019)

De igual modo, la jurisprudencia producida por la Corte Constitucional argumenta algunas consecuencias de aplicar el debido proceso administrativo, ya que demuestra unas garantías, que son a saber: (i) conocer todas y cada una de las determinaciones de la entidad pública que se trate; (ii) solicitar y controvertir pruebas; (iii) ejercer sin ninguna clase de condición el derecho de defensa; (iv) impugnar los actos administrativos y (v) ejercer de manera idónea e integral las demás garantías que se disponen para su beneficio (Corte Constitucional de Colombia, 1997).

En concordancia con la premisa anterior, es de anotar que también existen diferencias entre garantías previas y posteriores que son inherentes al debido proceso entendido como derecho. De acuerdo con García Acevedo (2019) y Salvador (2013), las garantías mínimas previas se refieren, a aquellas que necesariamente deben revestir la expedición y cumplimiento de los actos o procedimientos administrativos, entre estos, el acceso libre e igualitario a la justicia, al juez natural, el derecho de defensa, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, independencia y autonomía de los operadores judiciales, entre otras. Por otro lado, las garantías mínimas posteriores aluden a la posibilidad de poner en entredicho la validez jurídica de una resolución administrativa a través de los recursos propios del procedimiento administrativo y de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En definitiva, para la Corte Constitucional la garantía del derecho fundamental al debido proceso es aplicable a las actuaciones que se surtan ante la administración. Entre estas se pueden contar los procedimientos sancionatorios, los cuales demandan al Estado el respeto irrestricto e integral de lo dispuesto en los artículos 6, 29 y 209 de la Constitución, los cuales rigen el ejercicio de la función pública y la garantía para los derechos de los administrados. A partir de esos argumentos, la jurisprudencia constitucional ha señalado que el debido proceso administrativo “se

conculca cuando las autoridades dejan de lado la norma sustancial y adjetiva que previamente ha consagrado el texto legal y/o reglamentario, todo lo cual también ataca el sustrato del derecho a acceder a la administración de justicia” (García Acevedo, 2019).

La legitimidad de la prueba de alcoholemia

Para el caso colombiano, la prueba de alcoholemia funge como el único material probatorio objetivo con el cual se puede determinar la sanción o la pena a imponer de acuerdo con los niveles de alcohol detectados, es decir, el grado de concentración de alcohol es desde el punto objetivo probatorio, el único factor en el cual se basan las autoridades de tránsito para imponer castigos o multas en relación con la normatividad sobre conducción de vehículo en estado de embriaguez.

No obstante, y desde el punto de vista científico, distintos estudios han encontrado que la metabolización del alcohol en la sangre puede variar de un cuerpo a otro en función de sus características biológicas y fisiológicas, así como su edad o sexo. De esta manera, y bajo una perspectiva estrictamente lógica, es posible inferir que la prueba utilizada no está diseñada para determinar la presencia de alcohol en la sangre por cuanto esta puede marcar positivo para sustancias que podrían no ser alcohol. De allí se desprende, desde el punto de vista jurídico, que la aplicación de este medio probatorio puede entenderse como un acto que va en contravía del debido proceso en materia de presunción de inocencia, además de que su aplicación también significa imponer al ciudadano la carga de acreditar su inocencia.

Ahora bien, no se puede dejar de lado que el incremento de accidentes de tránsito con víctimas mortales o con lesiones graves ocasionado por ingesta de alcohol ha sido acelerado durante los últimos años, de ahí que el Estado, a través de sus órganos legislativos y de control hayan impulsado la utilización e implementación de dispositivos electrónicos con los que es posible medir el nivel de impregnación del alcohol en la sangre de los conductores, así como la regulación normativa de los elementos materiales que tiendan a establecer el nivel de la alcoholemia.

Sin embargo, se debe llamar la atención acerca de la necesidad de examinar algunos elementos procedimentales cuando se vaya a aplicar la prueba. Esto en razón de asuntos vinculados con errores humanos y considerando la ausencia de contradicción que tienen tales materiales probatorios al momento de la comparecencia del individuo ante la autoridad de tránsito. Por lo demás, también se debe tener presente que dicha autoridad solo aplica esta prueba para acreditar los hechos, lo cual, de acuerdo con García Acevedo (2019), eventualmente podría no compadecerse con las altas sanciones que la normativa trae consigo, uno de los problemas más recurrentes frente a la garantía del debido proceso en materia sancionatoria administrativa.

En definitiva, la potestad sancionatoria respecto a los accidentes de tránsito por ingesta de alcohol obedece a una expresión de la facultad del Estado ajustada al ordenamiento jurídico propio de un Estado social de derecho, esto según la jurisprudencia y el articulado presente en la Constitución Política. Lo anterior se debe a que el Estado persigue determinados fines, los cuales se resumen a la posibilidad de persuadir al ciudadano que ha dejado de cumplir una obligación contenida en la norma (ley o acto administrativo) con una sanción que, de cualquier modo, debe ser ajustada a los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

Asimismo, la imposición de la ley debe estar rodeada de un trámite que garantice el ejercicio idóneo de todos los atributos inherentes al debido proceso. Esto, a su vez, no solo legitima el accionar de la administración frente al derecho, sino que refrenda el cumplimiento de sendas obligaciones internacionales que se originan a partir de la suscripción de tratados internacionales de derechos humanos, tales como la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto de Derechos Civiles y Políticos.

Crítica a la Sentencia C-959 de 2014

Colombia como Estado social de derecho, el cual propende por la garantía, seguridad y respeto de la constitución política, guía y norma de más alto rango, supone para este, la obligación de realizar todas sus actuaciones bajo los principios, valores y prescripciones descritas en ella, los cuales se configuran en función de establecer los parámetros básicos para la protección de sus ciudadanos. Estos principios y valores deben ser siempre tenidos en cuenta en cualquier proceso y sistema que se desarrolle por parte de los entes gubernamentales tanto en materia legislativa, como judicial y ejecutiva, así entonces, el derecho penal y procesal penal, no son la excepción a la inclusión de estos parámetros.

Entrando en materia, el asunto que se encuentra bajo revisión y debate es del que habla el artículo 5 de la ley 1696 de 2013, en la cual se establece el procedimiento, niveles de alcoholemia, procedimiento para su medición y la sanciones que corresponde a cada grado de alcoholemia de acuerdo con la reincidencia o no sobre dicha conducta. El eje central de la discusión de este texto, se encuentra soportado en la sentencia C-959 de 2014 y se basa en que esta regulación, se encuentra en contravía de varios artículos establecidos en la constitución política, tales como el preámbulo y los artículos 1,2,13,33 y 209, siendo foco de la discusión de este escrito, los artículos 29 y 33, conocidos como los principios del debido proceso y el de autoincriminación respectivamente. Con respecto a los referidos y bajo el análisis de exequibilidad del artículo 5 de la ley 1693 de 2013, la corte ha establecido varios puntos importantes, con relación al camino y pensamiento que adopta este ente, bajo los principios previamente enunciados y sobre el derecho de defensa, consagrando mediante sentencia C-621/1998 lo siguiente:

“Ante la evidencia de que contra la persona se inicia un proceso penal que eventualmente puede culminar en una sentencia en su contra, aquélla cuenta con la garantía constitucional que presume su inocencia. Es el Estado el que corre con la carga de la prueba y, en consecuencia, es de su resorte impulsar la actividad procesal orientada a establecer la verdad de los hechos y a desvirtuar, si las pruebas que aporte y que se controvierten a lo largo del proceso se lo permiten, la presunción que favorece al procesado. De allí resulta que éste, quien no está en la posición jurídica activa, se halla exento de la carga de la prueba. No debe demostrar su inocencia. Le es

lícito, entonces, hacer o dejar de hacer; decir o dejar de decir todo aquello que tienda a mantener la presunción que el ordenamiento jurídico ha establecido en su favor. Y en esa actitud, que es justamente la que el debido proceso protege, le es permitido callar. Más aún, la Constitución le asegura que no puede ser obligado a hablar si al hacerlo puede verse personalmente comprometido, confesar o incriminar a sus allegados.”

Así entonces, uno de los argumentos principales de la corte, se basa en la carga probatoria que le reside al ente acusador, de que a través de las herramientas procesales que le correspondan, establezca los puntos que estime pertinentes para controvertir la presunción de inocencia bajo el artículo 29 de la constitución, el debido proceso y a través de los mecanismos que la ley le otorgue para ello. En igual sentido, la corte determina que los sujetos procesales no solo están obligados a adoptar comportamientos procesales activos, si no también comportamientos pasivos, haciéndolos responsables de la respectiva colaboración para los eventos que se requieran dentro del proceso y que se encuentren avalados por la ley; además, se determina que el tipo de inmunidad que se establece en el principio de autoincriminación, no representa una facultad de obstruir los eventos procesales, que según la corte, no se limitan únicamente a declaraciones si no también a pruebas y alegatos, delimitando lo consagrado en el artículo 33, únicamente a las manifestaciones y declaraciones escritas u orales del procesado, siendo las demás actuaciones, ejercicios del principio de defensa.

Ante este análisis esbozado por la corte constitucional en las diversas providencias judiciales, resulta importante contraponer algunos puntos relevantes en materia de análisis procesal, como lo es por ejemplo los comportamientos procesales pasivos, que la corte describe como la obligación que le reside al procesado de prestar colaboración en actividades procesales diferentes a su derecho de defensa. Resulta pues un poco confuso el como limitar estos comportamientos pasivos con relación a la igualdad procesal de armas y el derecho a la no autoincriminación, pues se convierte en un arma de doble filo para el procesado, el cooperar con la correcta consecución de material probatorio a la contra parte, perjudicando su posición dentro del debate de culpabilidad, al instrumentalizar su cuerpo para brindarle herramientas al ente acusador alrededor de la hipótesis que este pueda plantear.

En ese sentido, el artículo objeto del debate suscitado en la corte y del cual se trata este texto, no establece la realización de este examen como una facultad o posibilidad, si no como una carga impositiva para la parte procesada y es allí, donde se debe analizar las declaraciones emitidas por la corte en la sentencia C-633 de 2014:

“En ese sentido, toda violación del derecho a la no autoincriminación (art. 33) constituye una violación del derecho a la actuación pasiva en el proceso sancionatorio -amparada por el derecho de defensa (art. 29). Sin embargo, no toda violación del derecho a asumir comportamientos pasivos constituye una violación de la garantía a la no autoincriminación, en tanto esta última únicamente protege al sujeto –mediante una norma con estructura de regla- ante cualquier intento de obligarlo a emitir una declaración o manifestación escrita u oral que puede incriminarlo. Así las cosas, salvo que se trate de la imposición de una obligación de declarar, cualquier otra intervención en el derecho a comportarse pasivamente en un proceso sancionatorio, constituye una intervención en el derecho a la defensa cuya validez deberá evaluarse teniendo como punto de partida que se encuentra reconocido por una norma con estructura de principio”

Debemos preguntarnos entonces, ¿no es el dictamen emanado de una prueba de alcoholemia, una manifestación escrita que deviene eminentemente del sujeto procesado? Es allí donde toma sentido la vulneración del principio de autoincriminación con base a la aplicación del artículo 5 de la ley 1693 de 2013, pues el ente acusador obtiene elementos materiales probatorios que califican o descalifican su hipótesis acusatoria a partir de un actuar que proviene netamente del indiciado y se genera una manifestación escrita, generando además un desnivel en el equilibrio de armas procesales, violación al debido proceso y como se ha mencionado previamente y es objeto del presente texto, el principio establecido en el artículo 33 de la constitución política de Colombia; le corresponde entonces al ente acusador, establecer una herramienta procesal diferente, con base a la carga probatoria que le reside, que le permita soportar su teoría procesal.

Conclusiones

Tras finalizar el ejercicio reflexivo en torno a la accidentalidad vial ocasionada por la ingesta de alcohol, sus efectos negativos en el organismo y normatividad legal que regula dicho delito, es posible abstraer algunas conclusiones respecto al panorama que presentan los accidentes de tránsito en Colombia, tanto a nivel jurídico como cotidiano y sancionatorio.

En primera instancia, y en relación con el primer capítulo, es posible afirmar que, así como en Colombia, a nivel internacional la problemática de los accidentes de tránsito causados por conductores en estado de embriaguez representa una enorme dificultad para las legislaciones de los países de todo el mundo, además de un grave problema de salud pública y social. Sin embargo, y de acuerdo con estudios analizados y citados por la Organización Panamericana de la Salud (2010), en los países con menores ingresos económicos o en vías de desarrollo presentan los niveles más altos de accidentalidad y morbimortalidad en comparación con países de altos ingresos, en donde los porcentajes relacionados en varios países no superan el 25 %. Al respecto es necesario aclarar que dichas cifras corresponden a años atrás y pueden estar desactualizadas, por lo que es necesario emprender nuevas investigaciones con cifras y datos más recientes.

En ese mismo orden de ideas, es bien sabido que el alcohol, así como otras sustancias psicoactivas alucinógenas generan en el organismo numerosos efectos adversos que van desde la alteración de la conciencia, hasta la aparición de trastornos mentales como la esquizofrenia, sin mencionar los daños fisiológicos a los órganos producidos por el consumo excesivo de alcohol o por la enfermedad de alcoholismo. Aunque dichos efectos pueden variar de un organismo a otro según la edad o el sexo, no cabe duda de que estas sustancias son altamente peligrosas, no solo por lo anteriormente mencionado, sino porque su consumo en exceso puede repercutir negativamente en otros aspectos de la vida del individuo como el social, el laboral, el familiar y el personal; peor aún, puede involucrar personas que no tienen que ver con esta situación.

Por supuesto, la relación entre conducir y consumir alcohol está más que desaconsejada, pues todos los estudios técnicos y científicos coinciden en señalar que las bebidas alcohólicas generan importantes alteraciones en el organismo y en la percepción de quién conduce. Además, puede provocar que el individuo sobrestime sus capacidades en el volante y, al mismo tiempo, infravalore las consecuencias de manejar en estado de embriaguez.

Ahora bien, respecto al capítulo 2, es posible concluir que en Colombia existen numerosas leyes, decretos y resoluciones proferidas por distintos organismos e instituciones en cabeza del Estado cuyo fin es el de prevenir y disminuir la fatalidad que han significado los accidentes de tránsito durante los últimos años. En ese sentido puede afirmarse que sobre el papel las sanciones son duras y rigurosas, sin embargo, esto no ha evitado el incremento de los siniestros sobre la vía, pues contrario a reducir su tendencia, aumentan o por lo menos presentan disminuciones insignificantes para la gravedad del asunto. Entretanto, existe un debate acerca de la verdadera finalidad de las leyes y decretos sancionados, pues algunos autores afirman que a partir de un análisis puntual se puede determinar que tales leyes persiguen fines pecuniarios, es decir, el de recaudar a toda costa el dinero representado en multas y sanciones (Ruiz et al., 2010; Díaz Revorio, 2000; Palacio Roldán, 2017).

Por otro lado, lo anterior también permite concluir que no es suficiente el esfuerzo del Estado a través de sus instituciones para prevenir o disminuir los siniestros viales y la fatalidad de estos, sino que, por el contrario, es absolutamente esencial el trabajo mancomunado de distintos organismos y actores como hospitales, medios de comunicación y difusión, productores y comercializadores de bebidas alcohólicas, autoridades viales e incluso empleadores, tal como se trató en el primer apartado del segundo capítulo.

Finalmente, lo descrito en el capítulo tres permite afirmar la contradicción existente entre la aplicación de la prueba de alcoholemia y los principios asociados al derecho al debido proceso. De igual manera, llama la atención que dicha prueba sea, por ahora, el único material probatorio objetivo a partir del cual los agentes de tránsito se basan para imponer sanciones o comparendos.

Como señaló García Acevedo (2019), esto puede traer graves dilemas frente al mantenimiento de otros principios con carácter constitucional como el derecho a no inculparse a sí mismo, el derecho a la privacidad, a la presunción de inocencia, entre otros. Sin embargo, es tarea de la Corte Constitucional determinar qué clase de principios o derechos priman sobre los anteriormente mencionados y para eso se deberá basar en una larga jurisprudencia existente sobre la materia.

Referencias

- Álvarez, F., Del Río, M., & Prada, M. (2006). Drinking and driving in Spain. *Journal of Studies on Alcohol*. 56, 403-407.
- Banco Mundial (2010). Mortalidad provocada por lesiones por accidentes de tránsito (por cada 100 000 personas) – Canadá.
<https://datos.bancomundial.org/indicador/SH.STA.TRAF.P5?locations=CA>
- Barbar, T., Caetano, R., & Casswell, S. (2003). *Alcohol: no ordinary commodity. Research and public policy*. Oxford: Oxford University Press.
- Casajuana Kögel, C., López-Pelayo, H., Balcells Olivero, M. M., Colom-Farran, J., & Gual, A. (2018). Constituyentes psicoactivos del cannabis y sus implicaciones clínicas: una revisión sistemática.
- Congreso de la República de Colombia. (2000). Ley 599 del 24 de julio de 2000. [Por la cual se expide el Código Penal]. Colombia.
- Congreso de la República de Colombia. (2002). Ley 769 del 6 de julio de 2002. [Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones]. Colombia.
- Congreso de la República de Colombia. (2004). Ley 906 del 31 de agosto de 2004. [Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal]. Colombia.
- Congreso de la República de Colombia. (2010). Ley 1383 del 16 de marzo de 2010. [Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones]. Colombia.

- Congreso de la República de Colombia. (2012). Ley 1548 del 5 de julio de 2012. [Por la cual se modifica la Ley 769 de 2002 y la Ley 1383 de 2010 en temas de embriaguez y reincidencia y se dictan otras disposiciones]. Colombia.
- Congreso de la República de Colombia. (2016). Ley 1696 del 19 de diciembre de 2019. [Por medio de la cual se dictan disposiciones penales y administrativas para sancionar la conducción bajo el influjo de alcohol u otras sustancias psicoactivas]. Colombia.
- Coronel, A. M. (2020). El procedimiento administrativo en Colombia y USA: análisis desde el debido proceso.
- Corte Constitucional de Colombia. (1992). Sentencia T-406 del 5 de junio de 1992. *Sala Plena de la Corte Constitucional. M.P.: Ciro Angarita Barón*. Colombia.
- Corte Constitucional de Colombia. (2001). Sentencia C-671 del 28 de junio de 2001. *Sala Plena de la Corte Constitucional. M.P.: Jaime Araújo Rentería*. Colombia.
- Corte Constitucional de Colombia. (2007). Sentencia T-60 del 1 de febrero de 2007. *Sala Plena de la Corte Constitucional. M.P.: Humberto Antonio Sierra Porto*. Colombia.
- Corte Constitucional de Colombia. (2014). Sentencia C-633 del 2 de septiembre de 2014. *Sala Plena de la Corte Constitucional. M.P.: Mauricio González Cuervo*.
- Corte Constitucional de Colombia. (2016). *Constitución Política de Colombia*. [Actualizada con los actos legislativos a 2016]. Bogotá D.C.: Consejo Superior de la Judicatura.
- Cromer, J. R., Cromer, J. A., Maruff, P., & Snyder, P. J. (2010). Perception of alcohol intoxication shows acute tolerance while executive functions remain impaired. *Experimental and Clinical Psychopharmacology*, 18(4), 329.
- Díaz Revorio, F. (2000). La prueba de alcoholemia y sus consecuencias en los ámbitos administrativo-sancionador y penal: análisis desde la perspectiva constitucional. *Parlamento y Constitución*. 4, 121-168.
- Fillmore, M. T., Vogel-Sprott, M., & Gavrilescu, D. (1999). Alcohol effects on intentional behavior: dissociating controlled and automatic influences. *Experimental and Clinical Psychopharmacology*, 7(4), 372.

- Fiscalía General de la Nación. (2011). Circular 10 del 17 de noviembre de 2011. [Sobre criterios para la unidad de actuación especializada del Ministerio Fiscal en materia de Seguridad Vial]. Colombia.
- García Acevedo, H. (2019). *El manejo de la prueba en el procedimiento administrativo sancionatorio por contravenciones de tránsito: la situación de los comparendos electrónicos y la prueba de alcoholemia*. [Tesis de maestría en tutela de los derechos con énfasis en Derecho procesal]. Bogotá D.C.: Universidad Externado de Colombia.
- Gerondeau, C. (2007). *Road safety in France: reflections on three decades of road safety policy*. Londres: Fundación FIA para el Automóvil y la Sociedad.
- Gobierno de la Rioja. (2021). *Alcohol y bebidas alcohólicas*. Gobierno de la Rioja: <https://www.infodrogas.org/drogas/alcohol?showall=1>
- Gómez Pavón, P. (1998). *El delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas y estupefacientes*. Barcelona: Editorial Bosch.
- González Russ, J. (1998). El delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas y la prueba de alcoholemia en la jurisprudencia constitucional. *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada*. 15, 56-71.
- Instituto Nacional de Medicina Legal. (2015). Resolución 001844 del 18 de diciembre de 2015. [Por la cual se adopta la segunda versión de la "Guía para la medición indirecta de alcoholemia a través de aire espirado"]. Colombia.
- Kramer, J., & Cameron, D. (1998). *Manual sobre dependencia de las drogas. Compilación basada en grupos de expertos de la OMS y en otras publicaciones de la OMS*. Ginebra: Organización Mundial de la Salud [OMS].
- Lapham, S. (1999). Use of audit for alcohol screening among emergency room patients in Thailand. *Substance Use and Misuse*, 1891-2029.
- Medina, M. E., Natera, G., y Borges, G. (2002). Alcoholismo y abuso de bebidas alcohólicas. *Observatorio mexicano en tabaco, alcohol y otras drogas*. México, DF: Secretaría de Salud, 15-25.
- Ministerio de la Protección Social. (2007). *Diagnóstico situacional sustancias psicoactivas en la población trabajadora*. Bogotá D.C.: Ministerio de la Protección Social.

- Ministerio de Salud de Colombia. (2002). Resolución 414 del 12 de abril de 2002. [Por la cual se adoptan metodologías analíticas alternas para análisis físico químico y bacteriológico de aguas para consumo humano]. Colombia.
- Ministerio de Transporte de Colombia. (2010). Resolución 3027 del 26 de julio de 2010. [Por la cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito de conformidad con lo establecido por la Ley 1383 de 2010]. Colombia.
- Montaner Fernández, R. (2011). Delitos contra la seguridad vial. En J. S. (ed.), *Lecciones de Derecho Penal parte especial*. Barcelona: Atelier.
- National Institute on Drug Abuse [NIDA]. (2021). *Conducir bajo el efecto de drogas*. Drugfacts en español: <https://www.drugabuse.gov/es/publicaciones/drugfacts/conducir-bajo-el-efecto-de-drogas>
- National Institute on Drugs Abuse [NIDA]. (2021). *Las drogas, el cerebro y la conducta: la ciencia de la adicción. La adicción y la salud*. NIDA: <https://www.drugabuse.gov/es/publicaciones/las-drogas-el-cerebro-y-la-conducta-la-ciencia-de-la-adiccion/la-adiccion-y-la-salud>
- Observatorio Nacional de Seguridad Vial. (2018). *La embriaguez al conducir: descripción de una problemática vigente en Colombia*. Bogotá D.C.: Observatorio Nacional de Seguridad Vial.
- Organización Mundial de la Salud (OMS, 2010). Alcohol y atención primaria de la salud. Informaciones clínicas básicas para la identificación y el manejo de riesgos y problemas. https://www.who.int/substance_abuse/publications/alcohol_atencion_primaria.pdf
- Organización Panamericana de la Salud [OPS]. (2010). *Beber y conducir. Manual de seguridad vial para decisores y profesionales*. Washington D.C.: Organización Panamericana de la Salud.
- Organización Panamericana de la Salud [OPS]. (2021). *Abuso de sustancias*. Organización Panamericana de la salud: <https://www.paho.org/es/temas/abuso-sustancias>
- Organización Panamericana de la Salud OPS (2020) Abuso de sustancias. Disponible en: <https://www.paho.org/es/temas/abuso-sustancias>.

- Organización Panamericana de la Salud. [OPS]. (2016). *La seguridad vial en la región de las Américas*. Washington D.C.: Organización Panamericana de la Salud [OPS].
- Palacio Roldán, J. (2017). *Fuga de conductores en estado de embriaguez en accidentes de tránsito en Medellín: un conducto a la impunidad*. [Tesis de grado en Derecho]. Medellín: Universidad Autónoma Latinoamericana UNAULA.
- Palacio Roldán, J. (2020). *Problemáticas constitucionales, jurisprudenciales y dogmáticas del agravante por fuga en casos de homicidio culposo en accidentes de tránsito*. [Tesis de maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito]. Medellín: Universidad Autónoma Latinoamericana UNAULA.
- Peden, M. (2004). *Informe Mundial sobre sobre prevención de los traumatismos causados por el tránsito*. 2004: Organización Mundial de la Salud.
- Posada, J., Ben-Michael, E., & Herman, A. (2004). Death and injury from motor vehicle crashes in Colombia. *Panamerican Journal of Public Health*. 7, 88-91.
- Ramos, C., Albarracín, E., Arguello, A., Chávez, M., Falconí, A., Jurado, M., & Vélez, E. (2016). Relación entre el control inhibitorio y el consumo de alcohol de estudiantes universitarios. *Revista Científica y Tecnológica UPSE*, 3(2), 91-99.
- Rodrigues, E. (2018). *Conducción bajo los efectos del alcohol. Alcohol y lesiones de tránsito en las Américas*. Washington D.C.: Organización Panamericana de la Salud.
- Rodríguez Fernández, I. (2006). *La conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas*. Granada: Editorial Comares.
- Salvador, R. (2013). Cuestiones relevantes de la prueba de alcoholemia en el proceso penal. *Revista de Derecho UNED*. 13, 10-25.
- Secretaría de Salud de Bogotá. (s.f.). *Bebidas alcohólicas*. Bogotá D.C.: Secretaría de Salud de Bogotá.
- Spand, D. (1995). Research and knowledge, attitudes and reported behavior on drink-driving in New. En D. Spand, *Proceedings of the International Conference on Alcohol, Drugs and Traffic* (pág. 300). Adelaida: Universidad de Adelaida.